



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02305-2019-00124 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR**

AUTORA:

LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA

TUTOR:

MGT. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

GUARANDA-ECUADOR

AÑO 2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MGT. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Señorita **LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02305-2019-00124 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR”** habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



MGT. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

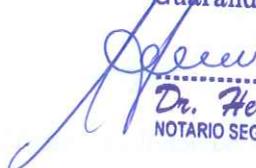
Yo, **LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA**, egresada de la, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00124 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **MGT. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA**, Docente de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi propia autoría. Debo dejar constancia por las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que me sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente,




LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA
AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Primera copia certificada, firmada y sellada en 24 de Agosto del 2021 en Guaranda, de 23 de Agosto del 2021.


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

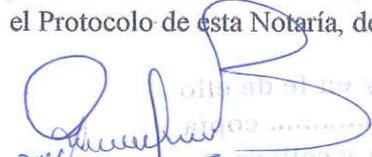


20210201002P00611

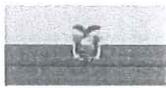
DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



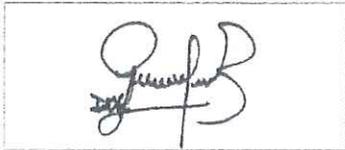
En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Libia Fabiola Urbano Ulloa, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliada en la calle Maldonado y Caracas, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho cero cuatro cuatro cero seis siete tres, correo electrónico: ulibiafabiola@yahoo.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00124 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Sta. Libia Fabiola Urbano Ulloa
C.C. 0201380607


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0201380607

Nombres del ciudadano: URBANO ULLOA LIBIA FABIOLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO
CHAVES

Fecha de nacimiento: 7 DE ENERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: URBANO LARA ANGEL ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ULLOA BUSTILLOS SARA NOEMI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE ABRIL DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 213-412-91170



213-412-91170

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 020138060-7

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
URBANO ULLOA
LIBIA FABIOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL V3343IX422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE URBANO LARA ANGEL ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ULLOA BUSTILLOS SARA NOEMI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2012-05-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-28

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: GUARANDA

PÁRROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA

ZONA: 1

JUNTA No. 0027 FEMENINO

URBANO ULLOA LIBIA FABIOLA

N° 64726335
0201380607






CNE

CITADANATO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]

SECRETARÍA DE LA JEF.




[Handwritten Signature]

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. A mi padre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi hija, a quien quiero infinitamente y por siempre estar dispuesta apoyarme en cualquier momento.

LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mis agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, a toda la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a mis profesores en especial a la Dr. Ángel Naranjo, Dr. Roberth Flores y Dr. Rolando Núñez quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Roció Ballesteros, principal colaboradora durante todo este proceso, quien, con su dirección, conocimiento, enseñanza me permitió el desarrollar mi trabajo de titulación de la mejor manera.

LIBIA FABIOLA URBANO ULLOA

TITULO

ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00124 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR

ÍNDICE

Portada	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
TITULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 Presentación del caso a ser investigado.....	1
CAPITULO II.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	4
2.2 Fundamentación teórica.....	6
2.2.1 Derecho a tutela judicial efectiva	6
2.2.2 Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador	8
2.2.3 El derecho a la tutela judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial.....	9
2.2.4 La tutela judicial efectiva en la Declaración Universal de Derechos Humanos	10
2.2.5 La tutela judicial efectiva y sus elementos	11
2.2.6 Principio de interés superior del niño	13
2.2.7 Derechos de los niños, niñas y adolescentes	16
2.2.8 Derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.....	20

CAPITULO III	23
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	23
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso	23
3.2 Metodología.....	24
CAPITULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1 Resultados de la investigación.....	25
4.2 Impacto de los resultados	27
CONCLUSIONES.....	28
BIBLIOGRAFÍA	29
ANEXOS	31

RESUMEN

La realización del análisis de caso se centra específicamente en materia de alimentos, en el cual se ha determinado la existencia de vulneración de derechos constitucionales y de principios de los cuales se encontraba asistida la parte actora de la causa de la afectación que produce dentro del proceso.

Se plante el caso a ser investigado después de haberlo revisado minuciosamente y se desarrolla la causa No. 02305-2019-00124 en el juicio de alimentos, de este caso sometido a estudio se planteó varios objetivos siendo el objetivo principal, la vulneración del derecho a tutela judicial efectiva como garantía del Debido Proceso dentro de la causa de alimentos antes mencionada la cual se llevará a cabo través de una investigación dogmática-jurídica. Tomando en consideración que el derecho de alimentos para los niños niñas y adolescentes son de fundamental importancia para la subsistencia y desarrollo dentro de la sociedad.

Se procede a realizar la conceptualización del caso en análisis, toman en consideración las normativas legales aplicables partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, que es la normativa legal que se encarga de regular las relaciones entre las personas. El Código especialista en la materia a tratar es el Código de la Niñez y Adolescencia, así mismo se detallan los antecedentes del proceso los cuales ayudan a determinar la problemática existente y cuáles fueron las afectaciones que se produjeron hacia la parte actora.

En la contextualización del caso se plantea que el fenómeno jurídico a ser investigado es determinar la vulneración de la tutela judicial efectiva y el principio de interés superior del niño, para ello partimos desde la Constitución de la República y los Convenios y tratados internacionales y en especial énfasis en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Se procede a elaborar la fundamentación teórica en la cual se incluye todos aquellos temas en las cuales se especifica el desarrollo del análisis del estudio y los cuales podrán aportar dentro de la investigación tanto en doctrina que está basada en los criterios de varios tratadistas en conjunto con las leyes aplicables y que demuestran sus aplicaciones dentro del Procedimiento Sumario en el cual se resolvió esta causa.

Se logró obtener los resultados a los cuales se llegó, al identificar el actuar del Defensor Público que estaba representando la causa demostrando que a pesar que su función es la de defender a las personas que requieran de sus servicios no lo hizo y más bien afectó los derechos de su patrocinada. Finalmente se pudo llegar a plasmar las conclusiones tomando de referencia todos y cada una de las etapas desarrolladas en la ejecución del análisis de la causa dejando en claro que aún existe grietas que deben ser resueltas en la administración de justicia.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AUDIENCIA: Procedimiento el órgano judicial en el cual se debate y se resuelve una causa, con la toma de decisiones.

CELERIDAD: Actuación inmediata en el servicio judicial, se define como aquella cuestión en la cual.

CÓDIGO: Conjunto de normas jurídicas plasmadas dentro de un compendio legal que sirve para determinar las reglas para llevar a cabo la convivencia de personas.

DEFENSOR PÚBLICO: Funcionario que ejerce sus funciones en defensa de las personas que dan asistencia legal gratuita ya que el estado paga sus servicios y sirve a la colectividad dentro de un juicio legal.

DEFENSORÍA PÚBLICA: Órgano autónomo de la función judicial, institución que tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia de las personas que por su condición económica o ámbito cultural no pueden acceder a una defensa

DERECHO ALIMENTOS: Derecho que nace de la relación parento filial y que el mismo otorga recursos necesarios para la satisfacción básica de las necesidades del ser humano, derecho que puede ser exigido del hijo hacia el padre.

DERECHOS: Son los que corresponden a todas las personas y que están garantizados por el Estado que permiten el respeto de las relaciones jurídicas en la sociedad.

GARANTÍA: Proporciona la seguridad del cumplimiento de una obligación y protege a las partes dentro de relación jurídica.

GRATUIDAD: Permite el acceso a la justicia sin que la persona afectada tenga que incurrir

INDEFENSIÓN: Situación en la cual una persona se encuentra sin defensa o de protección necesaria en la sustanciación de una causa.

JUEZ: Autoridad que se encarga de resolver las causas en base a competencias atribuidas por la ley.

PARENTO FILIAL: Son las relaciones que tienen los padres y madres con sus hijos, es el vínculo sanguíneo que se origina entre personas.

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: Precepto jurídico que garantiza que los niños puedan tutelar sus derechos de la manera más proporcional.

PRINCIPIO: Proviene de la moral del ser humano y dan origen a los fundamentos de las normas que serán impuestas en la convivencia social.

RETARDO INJUSTIFICADO: Es el incumplimiento a los tiempos judiciales establecidos por la ley.

SUBSISTENCIA: Son un conjunto de alimentos y medios necesarios para la sobrevivencia.

TUTELA JUDICIAL: Derecho que permite a las personas acudir ante la autoridad judicial, en busca de la solución de una situación jurídica controvertida que necesita ser resuelta en derecho.

INTRODUCCIÓN

El presente análisis tiene por propósito desarrollar en la causa No. 02305-2019-00124 en el juicio de alimentos en relación a la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva y principio de interés superior del niño. la causa se desarrolló en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José Chimbo. A cargo de la defensa de la parte actora se encontraba a cargo el defensor público que pertenece a la Defensoría Pública del Cantón Chimbo, ya que fue asignado por el Estado para que patrocine a la actora ya que no contaba con los recursos necesarios para contratar un abogado privado que le acompañe en el proceso, pero se suscitó que el defensor público no realizó un desempeño en la tramitación de esta causa afectando derechos a la parte actora y al niño que estaba haciendo la reclamación de su derecho a alimentos que se encuentra establecido dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.

Este proceso tuvo varios inconvenientes en relación a su sustanciación en la vía judicial, ya que al tratarse de derechos que le son atribuidos a los niños se debería velar por el pronto actuar de la justicia para que se pueda hacer efectivo sus derechos y que estos sean debidamente resueltos por parte de una autoridad competente. Nuestra justicia se caracteriza por ser expedita, pero la misma no es aplicada en la realidad ya que por ser un proceso de alimentos la misma ley ha dispuesto que se sustancie sin mucho formalismo, pero las autoridades judiciales se retardan en la apelación de la llamada justicia expedita.

En todo proceso judicial se observara las garantías básicas del debido proceso, y en la cusa este derecho que incluye la tutela judicial efectiva, la cual permite a cada una de las personas el acceso a la justicia y la parte fundamental de la tutela judicial efectiva es que a ninguna persona se le dejara en indefensión, en el caso de estudio la parte actora fue afectada por que el defensor público no realiza la tramitación correspondiente dentro de la causa y tampoco asiste a la audiencia única, en la cual se resolvería el derecho de petición de alimentos a favor de un niño que se encuentra dentro de las personas consideradas como grupo vulnerable. Otra afectación producida se produjo en el principio del interés superior del niño, ya que al menor se le estaba privando del acceso oportuno a una pensión de alimentos, así mismo no se permita acceda de manera porta, ya que el retardo injustificado por parte del defensor público, no permitía que el proceso pueda tener la adecuada celeridad procesal con la cual se debe manejar dentro de la administración de justicia.

Con la aplicación de los hechos y derechos se pudo demostrar que la causa aportara una visión más clara así los mismos funcionarios de los órganos judiciales para que puedan realizar sus actuaciones de debida forma y velara por el respeto y bienestar de las personas que acuden al sistema judicial y con miras a mejorar la actuación en base a las atribuciones que les fueron otorgadas para el ejercicio de sus funciones.

La vulneración del derecho a la tutela judicial implica dejar en indefensión cualquier derecho que hace mención la Constitución y la ley. Los derechos de los niños son de inmediata aplicación, estos derechos se encuentran privilegiados sobre los demás y por lo mismo deben ser respetados por todas las autoridades judiciales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso a ser investigado

El derecho a la tutela judicial efectiva, este es uno de los derechos básicos y fundamentales dentro del debido proceso el cual se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que hace efectivo el respeto y aplicación de las leyes dentro de los procesos judiciales. La tutela judicial efectiva y expedita se consagra en la Constitución, específicamente en el artículo 75, este derecho implica el acceso a la justicia de manera gratuita, este derecho también se lo ejercerá con aplicación de principios procesales tales son el principio de inmediación, que permite que no exista favoritismo para ninguna de las partes y la celeridad que este principio garantiza el actuar rápido en el procedimiento y lo que más sobresale de este derecho es que determina que bajo ninguna circunstancia la personas podrán quedar en indefensión, está enmarcada a que las personas contarán con todos los mecanismos necesarios dentro de las diferentes causas para que puedan hacer su reclamación en legal y debida forma ya que es la finalidad del derecho a la tutela judicial efectiva.

El interés superior del niño este es un principio que engloba todo lo relacionado a fomentar el buen desarrollo, un buen trato, un nivel de vida adecuado para cada uno de los niños niñas y adolescentes, y se asegura que podrán ejercer sus derechos, de forma más específica se encuentra estipulado este principio en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11, el mismo que se hace efectivo la aplicación de políticas públicas diseñadas por el Estado además permite la implementación de recursos y estrategias tendientes a mejorar la atención hacia los niños, niñas y adolescentes ya que se les toma como un grupo preferente, el cual podrá acceder a planes y beneficios creados con la finalidad de establecer un trato preferencial hacia ellos y en relación a cuando están siendo discutidos sus derechos en un conflicto jurídico se garantiza el que sean escuchados y en base a todo esto se puede conseguir una participación social por parte de este grupo.

En el presente estudio de caso se encuentran violentados el derecho a la tutela judicial y el principio del interés superior del niño. El derecho a la tutela judicial efectiva y expedita se vulnera porque se dejó a la parte actora de la causa quien actuaba como reclamante del derecho de alimentos para su hijo, en infección ya que el defensor público que asumió la causa como funcionario de la Defensoría Pública no actuó en defensa de los derechos de quienes estaban necesitando de su patrocinio no aplicó lo que dispone la tutela judicial efectiva. El principio de interés superior del niño se vulnera ya que con el mal actuar del defensor público no le permitía acceder de manera oportuna a su derecho de alimentos, alimentos que son indispensables para su sobrevivencia de los niños.

La parte actora al no evidenciar que existía ningún resultado positivo por parte del defensor del estado decide contratar defensa privada para que su reclamación sea resuelta, pues la misma tuvo que incurrir en gastos. En este sentido se deja en claro que el Estado proporciona un defensor para que patrocine a las personas que no tienen los recursos suficientes para que sean asistido en los procesos en los cuales están inmersos y así se hace efectiva la justicia gratuita, pero es por esto que los defensores al recibir su sueldo cada mes hagan o no hagan su trabajo lo van a recibir, por lo que hay un desinterés por prepararse y actuar en defensa de los derechos de sus patrocinados y haciendo una efectiva justicia, pero esto no se ha logrado en su totalidad, por lo general se ha evidenciado que los defensores públicos solo acuden a las audiencias a ser presencia y en ocasiones es en ese momento cuando recién revisan el proceso, es decir si no hay una preparación previa no existirá una buena defensa por lo tanto va a existir repercusiones para sus defendidos.

1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo General

Analizar la Causa No. 02305-2019-00124 en relación a la vulneración del derecho a tutela judicial efectiva como garantía del Debido Proceso dentro de la causa de alimentos, a través de una investigación dogmática-jurídica.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente la vulneración al derecho a la defensa en el proceso de alimentos.
- Contextualizar teóricamente y doctrinariamente cada uno de los derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un proceso judicial.
- Examinar la actuación de la Defensoría Pública en los procesos de alimentos.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

El derecho a proponer demandas se encuentra determinado por la ley procesal por lo cual en uso de este mismo derecho la señora Mercedes Moreta Baño presenta la demanda de alimentos conforme lo determina el art. 1 del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia en contra del señor Jonathan Bayas Cayambe ya que este no provee lo necesario para la subsistencia de su hijo el menor B.B.A.J de dos años de edad, para la presentación de la demanda la actora llena previamente el formulario que consta en la página web del Consejo de la Judicatura y con la misma adjunto un escrito con información adicional en la cual da a conocer la dirección exacta del domicilio del demandado.

Mediante providencia la demanda fue admitida y se califica el martes 28 de mayo del 2019 a las 15h14 por el juzgador de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo de Bolívar en la cual se acepta la demanda por cumplir los requisitos legales, generales y especiales establecidos en el art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos por lo que se admitió a trámite de procedimiento Sumario conforme lo dispuesto en el art. 332 numeral 3 del citado código. En base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas se fija la pensión alimenticia provisional con la cantidad de 110 (ciento diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que el demandado deberá pagar a favor de su hijo desde la presentación de la demanda y se reguló las visitas provisionales del demandado a su hijo de la siguiente manera en la cual le visitará los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00.

Se ordenó citar al demandado mediante deprecatorio a la oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito ya el demandado tenía su domicilio en el Cantón Quito de la Provincia de pichincha, pero el demandado se había cambiado de domicilio al Cantón Guaranda por lo que nuevamente solicitó que se deprecara a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda y en la cual se logró citar al demandado otorgándole diez días para que conteste a la demanda presentada por la parte actora.

Con fecha 25 de agosto del 2020 se lleva a efecto la Audiencia Única conforme las reglas implícitas en el art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos a la cual asiste la parte actora y mas no el defensor público que le estaba patrocinando dentro de la causa de alimentos por lo cual se ordenó que el proceso se remita al archivo intermedio ya que por tratarse del tema de alimentos no puede archivarse por completo, la actora del proceso para evitar dilaciones en su causa hace el cambio de la defensa ya que su defensor público no acudía a las diligencias señaladas, con el patrocinio de la defensa particular solicita nuevo día y hora para la realización de la Audiencia Única por lo que transcurrió un año y cinco meses. La parte actora cambia de defensor y solicita nuevamente que se le conceda nuevo día y hora para la realización de la Audiencia Única.

El juzgador mediante providencia otorgó a las partes nuevo día y hora para la realización de la respectiva Audiencia Única establecida en el artículo 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, a la cual la parte demanda se manifestó a través de su abogado que se le imponga la pensión de alimentos más baja debido a que no se encontraba percibiendo ingresos, se escuchó a la parte actora quien manifiesta que es el sustento de su hijo y que su padre nunca se ha preocupado por él, en la etapa de conciliación establecida en el artículo 190 de la Constitución de la República, el demandado propone que se le asigne como pensión de alimentos la cantidad de ciento diez dólares (110) por lo cual la parte actora manifiesta que dicho proceso ha sido tan engorroso que acepta dicha cantidad ofrecida por el demandado determinando mediante sentencia el pago de la pensión alimenticia a favor del menor B.B.A.J desde la presentación de la demanda y los valores serán depositados en la cuenta SUPA.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Derecho a tutela judicial efectiva

La palabra tutela es sinónimo de protección y resguardo, ya adentrándonos al derecho este concepto tiene como objeto impedir la vulneración de los derechos fundamentas por parte de las personas naturales o jurídicas, tutelar es igual a proteger por medio de la ley cuando se activa el derecho de acción. Los organismos judiciales están obligados en base a la tutela a garantizar la correcta aplicación de los principios, derechos y garantías que ha determinado la Constitución de la Republica.

El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel medio en el cual los cuídanos nos fundamentamos para exigir nuestros derechos, es la garantía en la cual se harán efectivo lo solicitado por las partes a las autoridades, nuestras pretensiones serán analizadas en base a derecho y de ahí es que saldrá la resolución debidamente motivada. La tutela judicial efectiva no solamente es aquel precepto que debe ser tomado en cuenta al final del proceso, pues este derecho se activa desde el inicio del proceso judicial.

“La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo” (Pallares, 2019)

El derecho a la tutela judicial efectiva ha determinado que la justicia será gratuita, la gratuidad no implica que la misma sea tergiversada y que los derechos sean omitidos por las autoridades judiciales. La celeridad es uno de los principios jurídicos que se encuentra relacionado con la tutela judicial efectiva, el órgano judicial debe activarse y hacer todo lo posible por solucionar de la manera más rápida los conflictos. El desarrollo adecuado del debido proceso es otra característica de este derecho a la tutela judicial efectiva.

En una concepción más simple la tutela judicial efectiva obliga a que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales pueda hacer efectivo el goce de los derechos. En una definición más amplia el Estado es quien a través de sus organismos de control quien hace efectivo la aplicación de todos los derechos que le corresponden a los ciudadanos, pues si bien se le conoce como tutela judicial efectiva no es una que la misma se aplica en el área judicial, está es obligatoria para todas las autoridades de la administración pública.

La Corte Constitucional organismo en el cual ha dirigido la correcta aplicación de los principios, derechos y garantías emitiendo sentencias en las cuales se ha anulado la mala administración de justicia por no aplicar el derecho a la tutela judicial efectiva.

“La tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Este derecho a determinado las directrices a seguir en lo referente a la aplicación de este derecho a la tutela judicial efectiva, pues en otros términos se podría decir que el legislador no necesita aclarar en la norma como debe aplicarse este derecho, basa con las aclaraciones que ha emitido la Corte Constitucional del Ecuador, existen varias sentencias en las cuales se llega a la misma explicación, decisiones que son enfáticas en manifestar que el derecho a la tutela judicial efectiva es la garantía que tienen todas las personas para acudir a las instituciones judiciales y estos a su vez apliquen el proceso correcto para la solución eficiente de una caso en particular.

Las actuaciones judiciales siempre deber realizarse en base a los derechos que ha dispuesto la Constitución, cada derecho tiene su finalidad y propósito, la inaplicación de los mismos no solo trae consecuencias jurídicas para las partes que se encuentran involucradas en un proceso, si no también atentan en contra de la seguridad jurídica del Estado. En caso de producirse retardo injustificado en la administración de justicia los funcionarios estarán sujetos a sanción, pero esta acción se activa a petición de parte.

2.2.2 Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador

La Norma Supra en su artículo 75 ha plasmado de modo mandatorio el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental e indispensable, este derecho será aplicado en función del bien común de los ciudadanos de hacer valer cada una de sus derechos constitucionales.

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se prohíbe la indefensión en todos los casos, las autoridades judiciales evitaron que esta inconstitucionalidad se propague ya que para garantizar este precepto existen el Estado ha creado instituciones que ayudaran en la defensa de los ciudadanos como es la Defensoría Pública, este organismo autónomo actuara en defensa de los derechos de las personas. Los derechos de los ciudadanos serán respetados de acorde a los intereses que los mismos persiguen, para lo cual se debe observar el debido proceso ya que el mismo tiene garantías básicas que deberán ser aplicadas.

En base a este derecho constitucional la justicia debe ser expedita, esto quiere decir que los administradores de justicia emitirán de la manera más rápida la solución de los conflictos, la justicia en base a este derecho no debe tener retrasos injustificados, que alteren el otorgamiento de los derechos constitucionales. Todas las resoluciones serán amparadas bajo la tutela judicial efectiva respondiendo de manera directa a las necesidades requeridas en las pretensiones.

La tutela judicial efectiva es una reivindicación social, pues a lo larga de la historia ha existido una lucha incansable de varios organismos sociales que anhelaban que el Estado les proporcione garantías a sus derechos, por lo cual a lo largo de la historia jurídica de nuestro país se implementó la tutela judicial efectiva. El acceso a la justicia es efectivo, expedito y protector, las juezas y jueces como garantías de derechos están obligados a determinar los fallos en base a la observación estricta de los derechos que corresponden al caso en litigio.

2.2.3 El derecho a la tutela judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial

Las autoridades judiciales se rigen a lo que prescribe la Constitución y su actuación se regula por el Código Orgánico de la Función Judicial, en esta norma jurídica también se ha determinado varias cuestiones básicas en las cuales debe regirse el derecho de aplicación de la Tutela judicial efectiva.

En el artículo 23 de la norma en mención se ha plasmado como un principio que debe aplicarse en todos los procesos.

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido ...” (Código Orgánico de la Funcion Judicial)

Los jueces son los garantistas de los derechos, en nuestra legislación se ha dispuesto sin importar la metería que los juzgadores sustancien estos serán considerados como garantistas de derechos, todos los derechos que estipula nuestra constitución se encuentran relacionados directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso. La gran labor de administrar justicia exige a los jueces preparación, dedicación y actualización, velar por la correcta aplicación de la norma hace es el deber fundamental para lo cual no deben caer en el abuso tampoco en un abuso del derecho.

En el inciso 3 del artículo 23 ibídem se ha determinado que:

“... Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles” (Código Orgánico de la Funcion Judicial)

Este derecho como podemos evidenciar está garantizado en todas sus partes y es por la misma causa que no debe ser objeto de vulneración por parte de los órganos

judiciales, en caso de existir dicha vulneración los jueces estarán expuestos a ser sancionados. “por el cual la tutela judicial efectiva actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional” (Aguirre, 2010, pág. 12). Es aquel derecho en el cual las partes aspiran que los resultados de sus pretensiones sean resueltos de mejor manera utilizando las normas jurídicas que funden los derechos.

“Del valor justicia se deduce el deber que tiene el Estado de prestar un buen servicio al administrar justicia, derivándose la necesidad de que este sea eficaz, con lo que se impide el menoscabo de las garantías procesales y derechos que se pretendan, por ello el acceso a la justicia se refiere no solamente a la posibilidad de hacer uso de las herramientas procesales previstas por la ley y a que se avoque el conocimiento de estas, que se cautele provisionalmente el derecho, que se produzca un pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que solucione el conflicto jurídico. Esto es lo que se llama la eficacia del acceso a la justicia” (Araújo, 2011, pág. 251)

La justicia tiene un nuevo paradigma ya no es la misma de hace veinte años en la cual la norma escrita solo se quedaba en la norma ya que en la práctica los derechos de las personas fueron tergiversaban Una de las características de la actual justicia es la eficacia, es decir que los ciudadanos recibirán por parte de la institución judicial una respuesta motivada para lo cual previamente la tramitación deberá ser sin trabas.

2.2.4 La tutela judicial efectiva en la Declaración Universal de Derechos

Humanos

La mayor parte de nuestras normas y leyes tienen su sustentado en los derechos humanos, la Constitución vigente es concebida como humanista en esta norma se enmarca derechos que se encuentran a favor de los ciudadanos. En la declaración de derechos humanos se ha determinado que; “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones” Si bien esta norma no menciona precisamente que el contenido de este artículo se refiere exactamente al derecho a la tutela judicial efectiva, pero se sobreentiende que es el mismo precepto legal ya que la tutela judicial también hace mención que todas los ciudadanos tenemos

acceso a la justicia y en la misma se resguardaran cada uno de los derechos establecidos en la norma jurídica.

Tutelar los derechos de las personas es la finalidad primordial que tiene el Estado de derechos a diferencia del Estado de derecho, en el primero las normas y derechos plasmados en la normativa jurídica con en base a las necesidades de los ciudadanos mientras que en el Estado de derecho las decisiones de las autoridades judiciales o administrativas eran incompatibles con la misma Constitución, existían decisiones en las que se regían más a lo que disponía las leyes produciéndose así una vulneración directa a la tutela judicial efectiva. El acceso a la justicia no solo implica la facultad de ejercer el derecho de acción, el verdadero acceso se caracteriza por que cualquier órgano judicial se debe tutelar los derechos individuales o colectivos.

La tutela judicial protege sin distinción alguna todos los derechos de los ciudadanos, pero la protección es más visible en los procesos judiciales en los que se encuentran inmiscuidas las personas, la protección a la que hace mención este derecho es desde el inicio has la finalización del mismo proceso, derecho que para hacerse efectivo será garantizada por las autoridades judiciales ya quienes son los que tienen la facultad de velar por el cumplimiento del mismo.

2.2.5 La tutela judicial efectiva y sus elementos

Acceso al juzgador

Tener acceso al administrador de justicia se conceptualiza como aquella actividad en la cual las partes involucradas en un proceso se encuentran con el juzgador y debaten sus argumentos en de acorde a los hechos con el derecho. El principio de oralidad determinado en nuestra Constitución como un principio básico y elemental en todos los procesos, a través de este principio el juzgador escuchara a las partes que defienden sus intereses, asimismo el juzgador de la misma manera expondrá su decisión final.

Para hacer efectivo los derechos demandados en un proceso judicial se acuden ante un tercero imparcial que le corresponde impartir justicia de modo imparcial sin beneficiar a ninguna de las partes. “El derecho de acceso al juez que constituye una precondition necesaria para el goce efectivo de los otros derechos. Esto pone en luz una estrecha interdependencia entre derechos sustanciales y procesales” (Iusi, 2014).

Acceder al juez es básicamente acceder a la justicia de lo cual se espera una respuesta adecuada e eficiente que resguarde derechos.

La motivación

Es una garantía constitucional de aplicación obligatoria ya que en reiteradas ocasiones los jueces omiten esta garantía y como consecuencia una instancia superior nulita el proceso en el que no se aplicó esta garantía. Se puede afirmar que es el elemento primordial de la tutela judicial efectiva.

Para el maestro en ciencias jurídicas Marco Antonio González la motivación implica que:

“La motivación que rinde el juzgador al momento de decir su resolución, es la suficiente y proporcionada conforme a la valoración o ponderación que se debe realizar al momento de subsumir el hecho a una norma en un caso concreto”
(González, 2007)

La motivación será el producto de un razonamiento jurídico técnico del juez, la decisión siempre será basado en derecho, es decir que las respuestas que las partes recibirán tendrán una razón lógica y los mismos podrán comprender el porqué de dicha decisión. Los juzgadores deben impartir justicia de acorde a lo que en derecho se dispone sin ir más allá de lo establecido en la norma jurídica.

El derecho a la defensa

Derecho que se encuentra enmarcado dentro del mismo derecho a la tutela judicial; en su definición constitucional se ha dispuesto que ningún caso deber quedar en indefensión, cada persona será atendida en el servicio de justicia de la mejor manera posible en los derechos solicitados ante la autoridad judicial. La Constitución en su artículo 76 numeral 7 literal a) dice: nadie deberá ser privado del derecho constitucional de la defensa, pues este derecho se garantiza desde el inicio hasta la finalización del proceso.

En esta concepción constitucional de derecho a la defensa también se dispone que en todo procedimiento las personas deberán ser patrocinadas por un defensor público o privado. La defensa publica se creó para aquellas personas que por su estado social no puedan contratar los servicios de un profesional del Derecho. Esta institución autónoma llamada Defensoría Pública actúa para defender los derechos de las personas

y hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva en el apartado que dispone que ningún caso quedara en indefensión.

2.2.6 La vulneración del derecho a la defensa en el proceso de alimentos

La parte accionante dentro del proceso de alimentos acude ante la Defensoría Pública con el fin de tutelar los derechos de su hijo, el defensor público designado en esta institución patrocina esta causa de alimentos presentando ante la Unidad Judicial Multicompetente del domicilio del menor la respectiva demanda. En el transcurso de la sustanciación de la demanda el defensor público dejó de actuar con la debida diligencia, la tramitación de la causa empezó a dilatarse, aun cuando la Constitución de la República del Ecuador determina que los niños y niñas son un grupo de atención prioritaria.

El juzgador determino que se lleve a efecto la audiencia única con las reglas establecidas en el procedimiento sumario del COGEP, la parte actora madre del menor acudió a la misma, mientras que el defensor público quien la represento desde el inicio no acude a la misma, vulnerándose así el derecho constitucional a la defensa. La defensa es una garantía del debido proceso, esta garantía implica que toda persona que se encuentra en un proceso judicial debe ser representada por un Abogado, la misma normativa ha dispuesto que en caso de no contar con los recursos para contratar una defensa privada, el Estado asumirá la defensa a través de la Defensoría Pública, en este organismo se encuentra profesionales del derecho que asesoran de manera gratuita de quienes necesiten de su patrocinio.

2.2.6 Principio de interés superior del niño

Los principios en si tienen la funcionalidad de otorgar sentido a las normas jurídicas, son concebidos como una guía para que exista una correcta aplicación de las normas. El principio de interés superior del niño es el respeto a sus derechos consagrados en la Constitución, pues los mismos deben ser aplicados inmediatamente.

Para Diego Zambrano afirma que:

“El interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre derechos. En

este sentido, todo ejercicio de ponderación entre los mismos no puede ser peyorativo al pleno ejercicio de los derechos de la niñez” (Zambrano, 2008)

Los derechos que tienen los niños son básicamente aplicables en todas sus formas y concepciones, si la norma constitucional ha dispuesto que los niños tengan acceso a una adecuada alimentación, educación vivienda entre otros derechos las autoridades deben garantizar la aplicabilidad de estos derechos.

“El principio de interés superior del menor es un concepto jurídicamente indeterminado, de muy difícil definición concreta única y útil, aplicable a todos los casos en presencia, debido a la heterogeneidad de sus titulares, pues igual se puede predicar de un titular individual (un niño) o colectivo más o menos amplio (un grupo de niños o todos ellos). Por lo demás, ningún niño ni grupo de ellos es igual a otro, bien al contrario, tienen necesidades distintas en función de las circunstancias que a cada uno le rodean ...” (García S. , 2016, pág. 6)

Este principio no es del todo explicativo en los casos en los cuales que se debe aplicar con más atención por lo que existiría una controversia, pero desde otro punto de vista este principio ampara el desarrollo progresivo de todos los derechos de los niños sin determinar cuáles son prioritarios, pues para el ejercicio de este principio todos los derechos tienen el mismo valor.

Según Abraham Osorio define que:

“El principio del interés superior del niño es un mecanismo jurídico; sin embargo, la forma en que es entendido y articulado en conjuntos particulares de ideas y acciones es un hecho sociocultural relacionado con las concepciones que manejan las sociedades sobre los niños [...]” (Osorio, 2015, pág. 216)

El interés superior del niño dispone que los derechos de los mismos serán garantizados por los organismos judiciales, instrumento que alcanza el bienestar de los niños ya que el mismo privilegia la aplicación de todos los derechos que asisten a los niños, principio que al encontrarse en la Constitución tiene carácter de imperativo que será tutelado por los órganos judiciales. Las normas que hacen énfasis en ese principio determinan las directrices en las cuales se debe aplicar el mismo, por lo cual no se observa un vacío legal, si bien existe confusión en le aplicación de este principio los órganos judiciales lo aplican de la mejor manera.

El principio de interés superior del niño en la Constitución de la República, en el artículo 44 se determina el principio de interés superior de los niños.

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al *principio de su interés superior* y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para efectivizar esta disposición legal la misma Constitución de la República ha dispuesto que los niños serán considerados como grupos de atención prioritaria, se obliga a las instituciones estatales atender sus necesidades. Los derechos de los niños no serán afectados por disposiciones contrarias ya que se puede producir una grave vulneración a la esfera jurídica que ampara los derechos de este grupo prioritario, el interés superior tiene aquella finalidad de garantizar que se produzcan violaciones a los derechos que asisten a los niños, las leyes que establecen derechos de los niños tienen concordancia con la Constitución de la República, el problema más concentra en la falta de aplicación de los preceptos legales por parte de las autoridades judiciales, pues en reiteradas ocasiones estos ha violentado los derechos de los niños.

Principio de interés superior del niño en el Código de la Niñez y la Adolescencia

En el artículo 11 podemos encontrar una definición más clara de lo que implica el principio de interés superior del niño:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar

previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2020)

Se ha determinado que este principio se caracteriza por garantizar el goce de los derechos de los niños, es decir que los órganos judiciales aplicaran de manera prioritaria los derechos de los niños. Si la Constitución y la ley a dispuesto que los niños gozan del derecho a alimentos el Estado garantizara este derecho ya sea si el mismo es demandado o no, las políticas públicas siempre deben ir en caminadas a fortalecer el interés superior del niño.

Claramente en el artículo 11 se establece que el interés superior del niño, este artículo promulga que las instituciones ya sean judiciales o administrativas adopten las políticas, planes estrategias y demás garantías que permitan la aplicación de sus derechos, encaminados a la realización del buen vivir además se especifica que debe existir un equilibrio adecuado en cuanto a los derechos y los deberes de los niños niñas y adolescentes y además garantías y medios que permite que los niños sean escuchados cuando exista alguna afectación en sus derechos y siempre se precautela lo dispuesto en las leyes que permitan el desarrollo integral y adecuado.

2.2.7 Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Desde el marco constitucional los derechos de los niños niñas y adolescentes se encuentran consagrados en la normativa legal conocida como la Constitución de la República del Ecuador. Los artículos en los cuales se encuentran detallados sus derechos son desde el artículo 44 al 46, todos estos derechos se encuentran titulados por parte del Estado, de tal forma que se le dará prioridad a este grupo de atención vulnerable. Es preciso establecer cómo se encuentra establecido en el ámbito del derecho los derechos de este grupo de riesgo.

En el artículo 44 de la Constitución a nivel general plasma que tanto el Estado como la familia serán quienes principalmente deberán promover el desarrollo integral, además se asegura el respeto de sus derechos los cuales primaran sobre los demás, se le permitirá el acceso de manera oportuna a todo lo referente a la adopción de mecanismos que propendan su seguridad, la alimentación el apoyo integral, etc.

En el artículo 45 de la Constitución se especifican el goce de los derechos que le corresponden a los niños niñas y adolescentes entre los principales derechos de los

niños niñas y adolescentes podemos identificar el derecho a la vida, el derecho a la integridad tanto física como la integridad psicológica, el derecho a poseer su identidad, el derecho a tener un nombre propio, derecho a una salud integral, a una buena nutrición, derecho a la educación a la cultura, a tener una familia y disfrutar de ella, derecho al deporte, derecho a la participación social, derecho a la libertad, a la dignidad y en general a un bienestar.

Derecho a la vida: Derecho que se encuentra correlacionada con los demás derechos que asisten a un ser humano, sin este derecho no es posible la aplicación de los otros derechos a los que se refiere las normas jurídicas.

“Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta. El derecho a la vida de los niños está compuesto por dos derechos fundamentales: el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y al desarrollo” (Humanium , 2021)

Derecho a la integridad física y psicológica: Este derecho se define como aquel en el que las personas no deben ser sometidos a un trato denigrante, en el caso de los niños este derecho tiene la funcionalidad de que los mismos no padezcan de necesidades o cuestiones que afecten su desarrollo evolutivo.

Derecho a la identidad: La identidad es lo que define cada ser humano de los demás, los niños y niñas tienen acceso a este derecho desde su nacimiento, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28 manifiesta:

“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Derecho a tener un nombre propio: Este derecho está ligado al derecho a la identidad, pero en un sentido más concreto es aquel derecho que determina que cada individuo debe tener un nombre propio que lo identifique como tal. “El derecho de los niños a tener nombre y nacionalidad comprende que todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de

informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido” (Guía Infantil, 2017)

Derecho a la salud: El derecho a la salud en todo ser humano cumple un rol muy importante dentro de cada individuo. “El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo” (Donato, 2011). Por lo cual sin este derecho no se pueden ejercer los demás derechos.

Derecho a la nutrición: El derecho a la nutrición no es más que el mismo derecho de alimentos, los progenitores son quienes deben garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional, así mismo el Estado a través de sus políticas públicas efectivizará el cumplimiento de este derecho.

Derecho a la educación: El desarrollo adecuado de un niño no está completo sin que el mismo tenga acceso a la educación, la educación se constituye parte de la dignidad humana, por medio de este derecho el niño o niña logrará establecerse dentro de la sociedad como un individuo capaz de ejercer derechos y obligaciones con las demás personas.

Derecho a la cultura: La cultura es un derecho en el cual los niños tienen el derecho de participar en dentro de su entorno social con la finalidad de desarrollar sus habilidades, esta participación se la realizará sin discriminación y con absoluta libertad. La recreación social de los niños contribuye a su desarrollo emocional, pues los mismos podrán relacionarse con las personas que los rodean, mediante los eventos culturales los niños conocen cuáles son sus verdaderos orígenes.

Derecho a la familia: La familia es una pequeña comunidad social en la cual los individuos se desarrollan, en esta se imponen reglas de convivencia a las cuales se regirán cada uno de sus miembros, todo niño o niña tienen derecho a una familia para su adecuado desarrollo evolutivo. El derecho a la familia contribuye a que los niños tengan un adecuado desarrollo, cada derecho será ejercido y promovido a través de la familia.

Derecho al deporte: El deporte se constituye parte del derecho a la salud, por ser este un derecho básico de los niños las instituciones educativas hacen que los niños realicen este deporte de acuerdo a sus condiciones, el deporte forma parte de la

convivencia social. Las actividades deportivas a más de contribuir a un desarrollo de vida adecuado, también fomentan las relaciones sociales entre los niños y adultos.

Derecho a la participación social: La participación social es un derecho que asiste a los niños en todas sus partes, participar significa que las actividades que se lleguen a desarrollar por parte de las instituciones públicas o privadas se debe tener en cuenta a los niños, siempre con respeto a sus derechos constitucionales. Cada actividad social que se desarrolló en favor de los niños será parte de su derecho a la educación ya que podrán entender las normas de convivencia social, es decir que en un futuro serán entes sociales.

Derecho a la dignidad: La dignidad es se define como aquella cualidad que goza un niño debido a que posee todas las condiciones para llevar una vida plena, esta dignidad será siempre proporcionado por sus progenitores en todos los ámbitos. Todos los seres humanos tenemos derecho a que nuestra convivencia sea digna que gocemos de acceso a todos los servicios básicos que el Estado brinda a través de sus instituciones.

Derecho al bienestar: Bienestar es que las personas tengan todos los medios adecuados para ejercer los derechos

En el artículo 46 de la Constitución establece que el estado adoptará medidas necesarias para que aseguren el bienestar de los niños, niñas y adolescentes se garantizará la atención hacia los niños menores de 6 años para que puedan tener una buena nutrición, atención médica educación y demás derechos de los cuales se encuentran asistidos. La debida protección en cuanto a la explotación laboral o económica de la cual pueden estar siendo objeto, prohibiendo de esta manera que los menores de 15 años, y el trabajo que se realizado se asegurará y garantizará que no sea riesgoso ni tampoco vaya a afectar su desarrollo integral. La protección inmediata en los casos que están siendo víctimas de violencia maltrato o explotación sexual entre otros.

2.2.8 Derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes

El derecho de alimentos, se refiere al acceso de los recursos necesarios para la satisfacción de necesidades de las personas. El derecho de alimentos no solo comprende la alimentación necesaria que deben poseer los niños niñas y adolescentes, sino también todo aquello que se refiere a conseguir un desarrollo integral adecuado como es la educación, vestido, salud, y demás derechos que permiten generar un nivel de vida estable y una protección que brinda el mismo Estado y en conjunto las familias también velarán por el bienestar de los niños niñas y adolescentes.

Para Odette Pérez el derecho alimentos es conceptualizada desde un punto de vista más humano ya que determina que:

“[...]Es evidente que el derecho a la alimentación es un componente esencial para el desarrollo pleno del ser humano, esto permite que todas las personas tengan, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable” (Pérez, 2019, pág. 3)

El derecho de alimentos es una relación jurídica existente entre los sujetos que pueden reclamar de ellos y de los sujetos que están obligados a proporcionarlos para que así se logre la subsistencia y bienestar del alimentado. Este es un derecho fundamental y por lo cual se ha establecido la normativa para que estos alimentos sean dados y sean satisfactorios. En caso de que no se provea los alimentos de forma voluntaria el derecho a precautelar este derecho para ello la reclamación del derecho de alimentos, esta acción se la se realizará en el órgano judicial correspondiente quien deberá velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales, posteriormente será resuelto el asunto por la autoridad judicial mediante sentencia motivada.

En el caso que se demande alimentos para los niños, niñas y adolescentes los órganos judiciales deben activarse de la mejor manera y hacer efectivo este derecho, la defensoría pública tiene un deber muy importante en este caso como es el de patrocinar los derechos de los menores y hacer efectivo el derecho de alimentos. La demanda de alimentos se ha dispuesto que será realizada de forma inmediata sin formalismos que pongan trabas a la adquisición de este derecho para lo cual el Consejo de la Judicatura ha implementado un formulario en el cual se debe llenar los datos solicitados y después acudir a la Unidad Judicial más cercana para interponer esta demanda.

2.2.9 Defensoría Pública en el juicio de alimentos

Según la Dra. Marlene Mazzini la institución de la Defensoría Pública es; “Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos” (Mazzini, 2005). Con la implementación de esta institución se fortalece el derecho a la tutela judicial efectiva concordando así también con el principio de economía procesal.

La Defensoría Pública es una institución que forma parte de la función judicial, esta institución fue creada para brindarle asistencia jurídica a las personas que no cuentan con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular, es por esta razón que el estado ha garantizado el acceso a la justicia de forma gratuita por lo que para ser efectivo esto ha creado a las defensorías a nivel nacional para que las personas que están en conflicto con la ley o se estén discutiendo sus derechos en la vía judicial, puedan contar con un defensor público el cual es un abogado que paga el Estado para que asuma la defensa de las personas que lo necesiten.

En las causas de alimentos en los cuales ellos asisten a favor de los niños, niñas y adolescentes deben desempeñar una labor con el debido actuar en este tipo de causas ya que se trata de un grupo prioritario, los derechos de este grupo están antes que los demás. La administración de justicia debe velar por el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos siendo de esta manera que la justicia debe promover de manera oportuna y rápida la sustanciación de estos procesos judiciales, ya que se está haciendo uso del derecho a denunciar un derecho que les corresponde y no se les debe privar del goce y ejercicio de su derecho a la alimentación más aún cuando las responsabilidades de los padres.

En el presente análisis de caso se logró determinar la falta de patrocinio por parte del defensor público, esta falta de patrocinio en muchos procesos judiciales conlleva a que se vulnere principalmente el derecho a la defensa por lo que no pueden hacer valer sus derechos dentro de un proceso judicial.

“De lo que se desprende que toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado asistido por él o de un defensor público, y además no se puede restringir el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor y peor aún ser interrogado fuera de los recintos autorizados para el efecto; se

busca con esta disposición constitucional recuperar la plena fe en la justicia, garantizándola en mejor forma a la sociedad y al mismo Estado” (García J. , 2013)

La Defensoría Pública no ejercio las atribuciones para las cuales fue creada como es el patrocinio y defensa de las personas que no cuentan con los recursos necesarios, en este análisis que nos atañe no se llevó a efecto la audiencia única debido a que el defensor público no comparece a la audiencia, el derecho de alimentos que demandaba el menor fu vulnerado ya que no logro hacer valer sus pretensiones.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

Dentro de la realización del presente estudio de caso es preciso mencionar que se ha utilizado toda la información necesaria que facilite su realización en sí mismo, a fin de emitir una respuesta solida a los objetivos planteados. El estudio de caso realizado se enfoca dentro de una causa en materia civil por un juicio de alimentos asignado con el No.02305-2019-00124 que se tramitó mediante procedimiento sumario y cuyas reglas a seguir se encuentran estipuladas en el Código Orgánico General de Procesos, en cuya tramitación existe un retardo injustificado como también la negligencia por parte del defensor público a cargo de la defensa de la parte actora.

Esta causa surge porque la actora dentro de la causa demanda el cobro de una pensión alimenticia a favor de su hijo quien es menor de edad y porque además ella es la única que se encarga de la manutención y crianza de su hijo. Debido a que los dos progenitores tienen los mismos deberes y responsabilidades para con su hijo la ley, ha determinado que tanto padre y madre tendrán la obligación de facilitar las condiciones que faciliten que el alimentario pueda tener una condición de vida digna. Por lo que la ley a previsto para el cumplimiento de estas responsabilidades derechos que le son propios a los niños niñas y adolescentes, siendo este el principal el derecho a alimentos este tiene su fundamento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, que es el código que regula el tema de alimentos y demás asuntos en materia de niñez y adolescencia.

Se pudo identificar que en tramitación que se llevaba cabo dentro de este proceso de alimentos existe dilatación por parte del defensor público que tramitaba la causa en representación de la madre del menor así mismo también este defensor público de manera injustificada decidió no acudir a la audiencia única, siendo su deber de acudir a cada una de las actuaciones que realicen en defensa de sus patrocinados. Produciéndose violación de derechos constitucionales como es la tutela judicial efectiva, el debido proceso la seguridad jurídica, así como también el principio de interés superior del niño, provocando que el menor no pueda acceder a una pensión de manera oportuna.

3.2 Metodología

Método Científico: Con este método la investigación tiene un resultado más certero, en si son postulados jurídicos debidamente comprobados a través del análisis realizado por varios autores.

Método Bibliográfica: Este método permite recabar información existente de varios libros jurídicos, artículos científicos de derecho, aportes académicos, etc. La información brindada en estos materiales permite identificar de mejor manera la problemática a investigar

Método Inductivo: Los hechos a investigar son analizados de manera muy sistemática e interpretativa para alcanzar buenos resultados.

Método Sistemático: Facilita la comprensión del análisis efectuado, este método refleja un trabajo investigativo lógico.

Tipos de Investigación

Investigación jurídica: Es la comprobación de trabajos jurídicos previos que tienen relación con el tema a investigar, esta investigación recaba obras y sentencias estructurados que permiten establecerse en la investigación.

Investigación Histórica: Los hechos pasados del tema investigado permite establecer una análisis más coherente y lógico, la historia en la investigación es lo más importante.

Investigación Descriptiva: Permite describir el fenómeno investigado, en este caso los derechos que se vulneraron en el caso de análisis, es la relación cronológica de la investigación.

Investigación Teórico-doctrinal: Es aporte que a lo largo de la historia realizan los diversos estudiosos del derecho. La doctrina es el elemento principal para comprender las normas del derecho, los grandes pensadores del derecho establecen sus postulados en base a estudios sociales realizados, la doctrina es un aporte muy importante para el desarrollo de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación

Con la realización del estudio de la causa se demostró que los defensores públicos, no actúan en defensa de los derechos de las personas que acuden hasta ellos, para que puedan representarlos en las causas en las cuales se necesita de su patrocinio, dejándoles en muchas de las ocasiones en indefensión sin que las personas puedan actuar por sí mismas en una causa judicial ya que para esto se necesita de un abogado el cual tiene conocimiento en derecho.

Se logró demostrara que el actuar del defensor público que estaba actuando en el proceso fue pésimo ya que no acudía a las diligencias en la cual se le requería de sus presencia y tampoco presentaba cuánto escrito era necesario provocando una demora y un desinterés por su parte aún más cuando se trata de la defensa de los derechos de los más vulnerables, tratándose del derecho de alimentos de un niño que necesita su mensualidad para que pueda satisfacer las necesidades que por su edad son indispensables.

El día en que debía de haber asistido el defensor público para la realización de la audiencia sumaria en la cual se resolvería la presente causa de alimentos no se presentó, y únicamente por ser un juicio de alimentos no se declaró el abandono, ya que al tratarse de otra materia civil se perdería el juicio por no comparecer a su debido tiempo.

Para poder hacer efectiva la reclamación de los derechos de las personas la intervención de un abogado patrocinador privado es el que sirve ya que este actúa en base a las necesidades y exigencias de quien ha contratado sus servicios y actuar en todas las circunstancias en las cuales se requiera de su actuación esta es la razón por la cual la parte actora de causa decide cambiarse de la defensa pública hacia la privada.

Se vulneró los derechos de los cuales se encontraba asistida la parte actora dentro de la sustanciación del proceso de lo alimentos estos derechos son el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño, e incluso se ve vulnerada la seguridad jurídica que son derechos que garantiza el mismo Estado y también la economía procesal que va de la mano con el principio de celeridad tomando en consideración que los defensores públicos actuando en representación de las

personas que no pueden costear una defensas privada estos deberían velará por los intereses de las personas de escasos recursos.

El interés superior del niño se encuentra ligado al derecho a la tutela judicial efectiva, los derechos que son reclamados por el menor deben otorgados con toda la celeridad posible haciendo efectivo la concepción del Estado de Derechos el cual determinado nuestra Constitución de la Republica en el apartado de su artículo 1. Los derechos de los niños por ser un grupo de atención prioritaria son de inmediata aplicación su retardo a más de vulnerar el derecho a la seguridad jurídica vulnera el desarrollo físico, emocional e intelectual de los niños.

4.2 Impacto de los resultados

La causa sometida en análisis a nivel personal ha causado una mayor comprensión de la realidad de la administración de justicia, facilitó la adquisición de nuevos conocimientos en materia de alimentos, y cuál es la respectiva tramitación para la reclamación del derecho de alimentos el cual le corresponde a los niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres.

La falta de capacitación y desempeño por parte de los defensores públicos han causado una grave repercusión dentro de la sociedad, lo que ha causado que se pierda esa confianza de acudir a los defensores del Estado ya que únicamente acuden por acudir mas no por hacer un debido trabajo.

La Defensoría Pública, aún no aplica en su totalidad el servicio a la comunidad para el patrocinio de las causas, únicamente su actuar es deficiente sus funcionarios, muchos funcionarios no preparan el caso cuando tienen que acudir ante la autoridad judicial para que resuelva el litigio, por lo que es evidente que incluso han causado consecuencias para sus defendidos. Esta es una realidad que se está viviendo dentro de nuestro sistema judicial, pues en este caso se vulnera el derecho a la judicial efectiva y el principio de interés superior del niño.

En la sociedad actual en la que vivimos requiere que los funcionarios judiciales siempre estén en continua capacitación y que actúen de manera diligente en los determinados casos que llegan a su conocimiento, ya que el objetivo de la administración de justicia es defender los derechos de los ciudadanos. Los derechos deben ser tutelados por el Estado de manera inmediata, aún más si se trata de derechos que asisten a los niños.

CONCLUSIONES

En el caso analizado se logró evidenciar la vulneración al derecho a la defensa del menor debido a que el defensor público no asistió a la audiencia programada dejándole en indefensión, a más de vulnerarse la garantía de la defensa se vulnero el derecho a la tutela judicial efectiva el cual es claro en determinar que a todas las personas se garantiza el acceso gratuito y expedito a la justicia y que ningún caso quedara en indefensión, por lo tanto, el derecho a la defensa es un mandato constitucional que se debe tomar en cuenta en todo proceso judicial. En este caso analizado el defensor público no aplico estos derechos constitucionales que le asistían al menor dentro del proceso.

Los derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes son de inmediata aplicación, pues cada uno de los que hace mención nuestra Constitución de la Republica se encuentra reconocidos a nivel internacional, el principio de interés superior del niño fomenta a que los derechos que le asisten al mismo primaran sobre los derechos de las demás personas. El derecho a la salud es uno de los derechos humanos que asisten a todos los niños, este derecho está relacionado con los demás derechos, entre estos el derecho a la alimentación que implica a que cada niño posea todos alimentos suficientes para una vida digna. El derecho a la educación implica que un niño tendrá un desarrollo adecuado y será un ente de bien que aportara al desarrollo de la sociedad, en si los niños poseen muchos derechos que deben ser aplicados de manera progresiva.

La Defensoría Pública actúa en los procesos de alimentos de manera eficiente garantizando el pleno e igual acceso a la administración de justicia a las madres de familia que no pueden contratar los servicios de una defensa particular, pues mediante el asesoramiento se hace efectivo el derecho alimentos de los niños, niñas y adolescentes, pero con raras excepciones muchos de estos funcionarios han vulnerado los derechos de sus patrocinados. En el caso de análisis se logró evidenciar que la actuación del defensor público designado mostro poco interés en resguardar los derechos del niño quien a través de su madre reclamaba su derecho a la pensión de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2010). *Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador*. Recuperado el enero de 2021, de *Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador*: <https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf>
- Araújo, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. *Vision derecho comparado. Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 46. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918009.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2020). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Quito. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico de la Funcion Judicial . (s.f.). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Quito , Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de enero de 2021
- Corte Constitucional del Ecuador, S. N.-1.-S.-C. (2015). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>
- Donato, A. (11 de 10 de 2011). *Organizacion Mundial de la Salus* . Obtenido de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud>
- García, J. (31 de octubre de 2013). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/defensa-tecnica-y-la-responsabilidad-del-abogado>
- García, S. (2016). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 6. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- González, M. (2007). *Biblioteca Juridica Virtual de Instituto de investigaciones Juridicas de la UNAM* . Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual de Instituto de

investigaciones Jurídicas de la UNAM :
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/22102-19727-1-PB.pdf

Guia Infantil . (31 de octubre de 2017). *Guia Infantil* . Obtenido de Guia Infantil :
<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/derechos-del-nino/el-derecho-de-los-ninos-a-tener-nombre-y-nacionalidad/>

Humanium . (24 de 02 de 2021). *Humanium* . Obtenido de
<https://www.humanium.org/es/derecho-vida/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20vida,todos%20los%20dem%C3%A1s%20derechos%20universales.&text=Para%20los%20ni%C3%B1os%20el%20derecho,llegar%20a%20la%20edad%20adultas.>

Iusi, F. (2014). *CAIRN.INFO*. Obtenido de CAIRN.INFO:
<https://www.cairn.info/revue-civitas-europa-2014-2-page-223.htm>

Mazzini, D. M. (24 de noviembre de 2005). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/la-defensoria-publica-en-el-ecuador>

Osorio, A. (2015). El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento desde las concepciones de los profesionales. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 215-224. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/104/10441539005.pdf>

Pallares, L. (29 de abril de 2019). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>

Pérez, O. (2019). Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México. *REVISTA BIOMEDICA*. Recuperado el 24 de enero de 2020, de <https://www.revistabiomedica.mx/index.php/revbiomed/article/view/657/768>

Zambrano, D. (02 de septiembre de 2008). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0201 - 11012

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CAUSA No: 02305-2019-00124

Materia:

Tipo proceso:

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH.

Casillero No:

GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN

DEMANDADO:

BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN.

Casillero No:

JUEZ:

Iniciado: 27/05/2019

SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

BAYAS BAÑO ALEXANDER JHOSUE ✓

NUI/Pasaporte: 0250448446 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 8 DE JUNIO DE 2017

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de registro de nacimiento: 10/07/2017 15:10:18

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 2 / 5 / 5

Datos del padre: BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN

NUI/Pasaporte: 0250048576 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH

NUI/Pasaporte: 0202150330 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA ELISA MORETA ERAZO

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.



N° de certificado: 197-227-27194



197-227-27194

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



CUENTA N°

NOMBRE DEL SOCIO/A

044110001655

BAND MORETA MERCEDES ELIZABETH

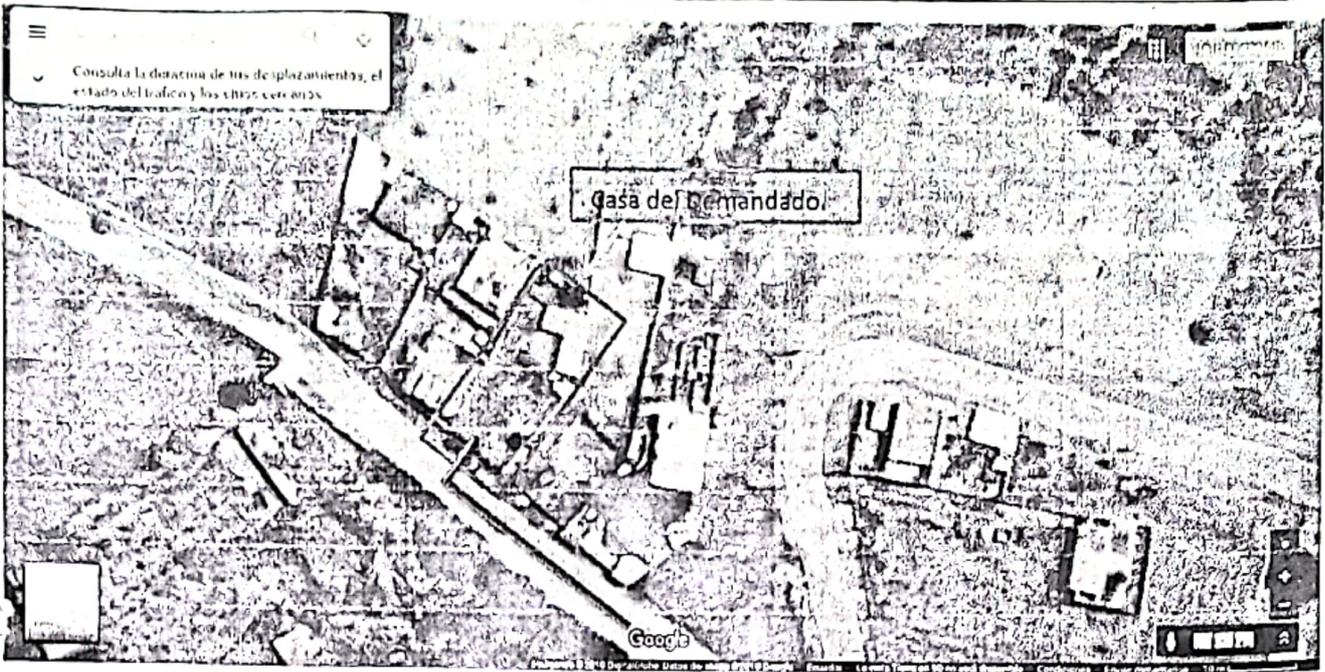
FECHA	DEPOSITO	RETRO	INTERES	ESTADO
31/08/17	.02		7.82	-CH
11/09/17	40.00		47.62	DEPEFE-06
19/09/17		20.00	27.62	RET-06
30/09/17	.07		27.69	-CH
02/10/17		15.00	12.36	RET-05
06/10/17		10.00	2.69	RET-06
31/10/17	.01		2.76	-CH
30/11/17	.01		2.77	-CH
02/12/17	20.00		22.71	DEPEFE-06
08/12/17		10.00	12.71	RET-05
31/12/17	.03	10.00	2.74	REH-05
31/01/18	.01		2.75	-CH
28/02/18	.01		2.76	-CH
31/03/18	.01		2.77	-CH
30/04/18	.01		2.78	-CH
31/05/18	.01		2.79	-CH
30/06/18	.01		2.80	-CH
31/07/18	.01		2.81	-CH
31/08/18	.01		2.82	-CH
30/09/18	.01		2.83	-CH
31/10/18	.01		2.84	-CH
29/11/18	5.00		7.84	DEPEFE-06
30/11/18	.01		7.85	-CH
17/12/18	40.00		47.85	DEPEFE-31
31/12/18	.08		47.93	-CH
31/01/19	30.00		77.93	DEPEFE-06
31/01/19	.15		78.08	-CH
04/02/19		70.00	8.08	RET-39
28/02/19	.04		8.12	-CH
11/03/19	10.00		18.12	DEPEFE-31

ESTIMADO/A SOCIO/A

- Los Fondos de esta libreta de ahorros solo podrán ser retirados por el titular o por quien autoriza mediante la presentación de esta libreta y la cédula de identidad.
- Los valores depositados en esta libreta de ahorros, devengarán los intereses que públicamente ofrezca la Cooperativa o los que obligatoriamente se fijen por disposición legal. Estos intereses se capitalizarán mensualmente o en los periodos que posteriormente fije la Cooperativa.
- En caso de pérdida de esta libreta de ahorros, su titular debe dar aviso inmediatamente a la Cooperativa. Para proceder al trámite pertinente. Se observarán las disposiciones pertinentes, dictadas por el organismo de control.

**NUESTRA FORTALEZA
ES SU SEGURIDAD**





Dirección de la persona que se va a demandar:

- Provincia: Pichincha
- Ciudad: Quito
- Cantón: Calderón
- Barrio: San Francisco de Oyacoto
- Calle Principal: Panamericana norte – Peaje Oyacoto
- Calle secundaria: 4 de Octubre – Sec





Cook 18

Guaranda, 27 de Mayo del 2019

A petición del interesado/a:

RESPUESTA A SOLICITUD DE HISTORIA LABORAL O MECANIZADO.

En atención al pedido formulado con oficio S/N, de fecha 27 de Mayo del 2019, recibido en el Centro de Atención Universal IESS-BOLÍVAR el 27 de Mayo del 2019, en el que solicita: **"certificación de afiliación o mecanizado de: la/el señor/a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN con C.C: 0250048576"**, manifiesto;

Los incisos tercero y cuarto, del Artículo 274. De la Ley de Seguridad Social, disponen "...La información de la historia laboral del asegurado es reservada. El quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos contenidos en ella será sancionado con arreglo al Código Penal". "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la información de la historia laboral podrá darse a conocer de conformidad con la Ley, a los tribunales y jueces competentes así como a petición del afiliado, o si éste hubiere fallecido a solicitud de las personas que tuvieren derecho a pensiones de viudez y orfandad."

Por lo tanto no es posible entregar la información solicitada, a menos que sea canalizada a través de un tribunal o juez competente.

Atentamente,



**ING. DAVID CADENA.
ASESOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO BOLÍVAR
IESS-BOLÍVAR**





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020215033-0
APELLIDOS Y NOMBRES BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1997-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



COLECCIÓN

BACHILLERATO BACHILLER

V4443V3442

BAÑO CHICAIZA SEGUNDO MIGUEL

MORETA UQUILLAS ZOILA ROSA

GUARANDA 2015-06-04

2025-06-04

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION

24 - MARZO - 2019

CNE

0001 F

0001 - 240

0202150330

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH



PROVINCIA BOLIVAR

CANTÓN CHIMBO

CIRCONSCRIPCIÓN

PARROQUIA SAN JOSE DE CHIMBO

ZONA

ELECCIONES NACIONALES Y LOCALES 2019

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JRV

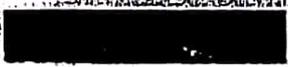




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. E. GUZMAN GALO SANTIAGO

Matrícula No: 02-2009-32
Cédula No: 0201643095
Fecha de inscripción: 18/08/2010
Matrícula anterior: 230 C.A.B.
Tipo de sangre: O+





CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el solicitante (Actor)

Nombres y apellidos completos:		Número de documento de Identidad (Cédula o Pasaporte):			
MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA		0202150330			
Edad (años):	21	Ciudad donde vive:	San José de Chimbo		
Estado Civil	Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación	AMA DE CASA				

Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte). De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.

1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante

Calle principal:	GUYAS				
Calle secundaria:	S/N				
Barrio / parroquia:	SAGRADO CORAZON DE JESUS	Numeración:			
Número de teléfono de su casa:			Número de teléfono de su celular:	0968956437	
Correo electrónico y/o casillero judicial:	gguzman@defensoria.gob.ec				

1.2 Cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia

Número de cuenta bancaria:	Tipo de cuenta:	Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:
044110001655	ahorros	Cop. San Jose

Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.

2. Información del demandado

Nombres y apellidos completos:	Número de documento de Identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):
JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE	0250048576



2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		

Ciudad donde vive:	Quito		
Calle principal:	Panamericana norte-pasaje Oyacoto		
Calle secundaria:	4 de octubre - Sec		
Barrio / parroquia:	San Francisco de Oyacoto - Calderon	Numeración:	
Referencia:	A una cuadra y media de la Iglesia de Oyacoto - Calderón - Sector Norte de Quito		
Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):	0980085490

3. ¿Para quiénes reclama alimentos?

Nombres y apellidos	Edad (años)	Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
Alexander Joshue Bayas Baño	2 años	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)

El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.

Otros motivos (opcional):
Es responsabilidad tanto del padre como de la madre la manutención y crianza de los hijos en común.

5. Fundamentos de Derecho	Artículos
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

6. Pretensión de la Demanda

Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente, se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s o representados.



[Handwritten signature]

7. Cuantía			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
Total USD.		1800.00	
8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Solicitud de medidas cautelares		SI	NO
A. ¿Solicita que al demandado se le prohíba ausentarse del país?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).</i>			
B. ¿Solicita que al demandado se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años; o, tíos)			
<i>Nota: Esta información deberá proporcionarse en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres).</i>			
Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):	
Parentesco	Abuelo/a <input type="checkbox"/>	Hermano/a <input type="checkbox"/>	Tío/a <input type="checkbox"/>
10.1 ¿Conoce la dirección de la o el obligado subsidiario?		SI	NO
<i>Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ciudad:			
Calle Principal:			Barrio / parroquia:
Calle Secundaria:			Numeración:
Referencia:			
Correo Electrónico (opcional):			



11. Anuncio de pruebas			
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	Nombres y Apellidos	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional)	
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario. (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o Inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI <input type="checkbox"/>	
		IESS	<input checked="" type="checkbox"/>
		ISSPOL	<input type="checkbox"/>
	ISSFA	<input type="checkbox"/>	
12. Declaración			
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".			SI, DECLARO <input type="checkbox"/>
13. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)			
Se adjunta en una foja aparte el anuncio de prueba.			
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):	Ab. Galo Guzman Guzman	
		FIRMA ABOGADO/A-(OPCIONAL)	
			





Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH, dentro del juicio de Alimentos que sigo en contra de **BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN**, a Usted respetuosamente digo:

INFORMACIÓN ADICIONAL

Señor Juez, si bien es cierto en el sistema del Consejo de la Judicatura consta los formularios en los cuales se demanda la Pensión Alimenticia como en el presente caso, pero sin embargo de aquello y de presentar la demanda en el formulario en referencia, a través del presente documento me permito consignar información adicional, con la cual se viabilizara el procedimiento:

1. En el formulario único para la pensión alimenticia en lo que corresponde a la pensión alimenticia, consta el casillero únicamente para consignar la totalidad correspondiente a la cuantía, sin embargo no consta para individualizar la pensión mensual que se requiere, por lo tanto me permito indicar que el valor que se reclama como pensión es de USD 150.00 Dólares mensuales para mi hijo BAYAS BAÑO ALEXANDER JHOSUE, siendo por lo tanto la cuantía de USD 1.800 Dólares, que corresponde al cálculo de la pensión mensual por 12 meses.
2. En cuanto al anuncio de la prueba, la misma consta en el Formulario de la demanda de alimentos, sin embargo de aquello me permito detallar en la presente foja el anuncio de la prueba que se exhibirá, introducirá y judicializara, en la audiencia única y se actuara dentro del presente caso:
 - a) A fin de justificar el derecho del beneficiario para percibir alimentos, presento la partida de nacimiento de mi hijo BAYAS BAÑO ALEXANDER JHOSUE, la misma que se introducirán como prueba en la respectiva audiencia.
 - b) Se solicita además que el demandado señor BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0250048576, comparezca a su despacho de forma personal, no por interpuesta persona, ni con procuración judicial y rinda Declaración de parte, esto conforme el Art. 187 y 188 del COGEP.
 - c) A fin de justificar que he realizado las averiguaciones sobre la situación económica del obligado adjunto el certificado otorgado por el IESS del cual se desprende la negativa de contratación de la





Defensoría Pública del Ecuador

Sin defensa no hay justicia

Información de la historia laboral; por tal razón es necesario la petición a través del Juzgador, solicito se envíe atento oficio al Director del IESS para que se me certifique si el señor **BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0250048576 se encuentra afiliado, de estar afiliado se indique con que sueldo mensual está afiliado y se conceda un mecanizado; la negativa adjunto al presente memorial.

3.- Al demandado Señor **BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN**, se lo citara en su domicilio ubicado en la Av. Principal Panamericana norte -peaje Oyacoto, calle secundaria 4 de octubre – SEC; barrio San Francisco de Oyacoto, parroquia Calderón, cantón Quito Provincia de Pichincha como referencia a una cuadra y media de la Iglesia de Oyacoto, casa de una planta de bloque, se adjunta croquis para que se tenga una mejor referencia; se le proceda a citar mediante deprecatorio a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Calderón, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Designo como mi defensor al Ab. Galo Santiago Guzmán Guzmán, Defensor Público, a quien expresamente autorizo suscriba a mi nombre y representación los escritos que sean necesarios en la presente causa.

NOTIFICACIONES: Que me correspondan las recibiré en el casillero judicial electrónico guzman@defensoria.gob.ec

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

Ab. Galo Guzmán Guzmán
Defensor Público
MaL02-2009-32 Foro de Abogados


Mercedes Elizabeth Baño Moreta
C.I. – 0202150330



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO
CHIMBO**

Ingresado por: MONICA.ESCOBAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San Jose de chimbo el día de hoy, Lunes 27 de mayo de 2019, a las 16:07, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos, seguido por: Baño Moreta Mercedes Elizabeth, en contra de: Bayas Cayambe Jhonatan Estalin.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por Juez(a): Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretaria(o): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

Proceso número: 02305-2019-00124 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) RECAUDOS (COPIA SIMPLE)
- 3) OFICIO IESS (ORIGINAL)

Total de fojas: 10



Patricia Escobar Bonilla
ABOGADA MONICA PATRICIA ESCOBAR BONILLA
Responsable de sorteo



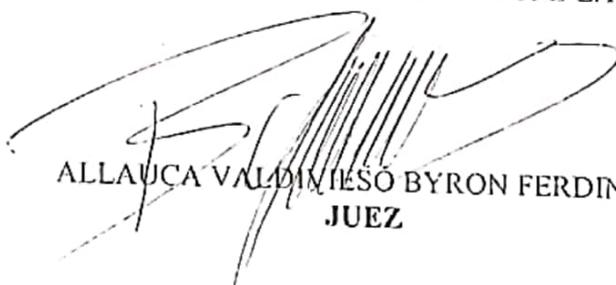
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR.

Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14.

VISTOS: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Innumerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 110.00 USD), equivalente al 28.12%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE deberá pagar a favor de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años a partir de la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se dispone que la señora Actuarial del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 146 inciso 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su padre señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE a su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años de la siguiente manera: la visitará los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por su padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días feriados y festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- En consecuencia, se dispone al demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE que presente la copia de la demanda y esta providencia en el lugar señalado por la actora en el expediente de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citación de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Chimbo, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores/as jueces de esta Unidad, remitiendo



suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Oficiese conforme lo solicitado.- Tómese en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.


ALLAUCA VALDINIÉLO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes veinte y ocho de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. No se notifica a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN por no haber señalado casilla. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA



MARTHA.RAMIREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL SEÑOR DOCTOR BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DEPRECA:

La práctica de la siguiente diligencia de **CITACION** dentro del juicio Sumario (Alimentos) No. 02305-2019-00124, presentado por **BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH**, en contra de **BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN**.

.....**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR**. Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14, **VISTOS**: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de **ALIMENTOS** presentada por la señora **MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA** en contra del señor **JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE**, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento **SUMARIO**, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Innumerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 110.00 USD)**, equivalente al 28.12%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado señor **JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE** deberá pagar a favor de su hijo **ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO** de 2 años a partir de la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se dispone que la señora Actuaría del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 146 inciso 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su hijo señor **JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE** a su hijo **ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO** de 2 años de la siguiente manera: la visitará los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por el padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días feriados y festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- **CITASE** al demandado señor **JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE** con la copia de la demanda y esta

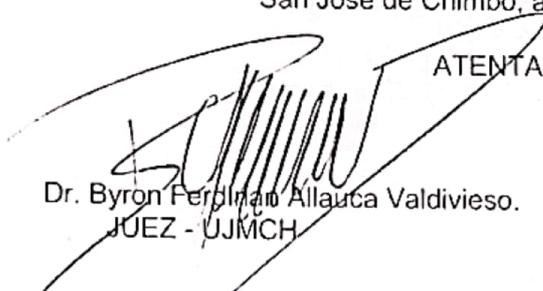


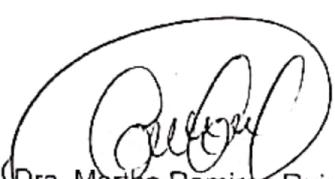
providencia en el lugar señalado por la actora en el en el complemento de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores/as jueces desea Unidad, remitiendo suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Oficiese conforme lo solicitado.- Tómese en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-f).- DR. BYRON FERDINAN ALLAUCA VALDIVIESO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR- (Sigue el certificado y notificaciones).

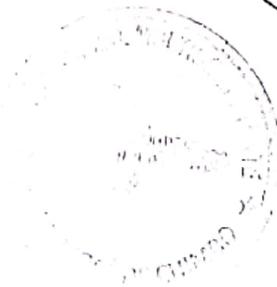
Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo que se halla ordenado. Ofreciendo reciprocidad en casos análogos

San José de Chimbo, a 30 de mayo del 2019

ATENTAMENTE


Dr. Byron Ferdinand Allauca Valdivieso.
JUEZ - UJMCH


Dra. Martha Ramirez Ruiz
SECRETARIA-UJMC



13

FUNCIÓN JUDICIAL



102487318-DFE

ACTA correspondiente al Juicio No. 02305201900124(20860361)

UNIDAD JUDICIAL

MULTICOMPETENTE

DEL CANTON SAN JOSE

DE CHIMBO DE BOLIVAR

BOLETA DE CITACION

PARA: JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE

EN EL JUICIO SUMARIO (ALIMENTOS) NO. 02305-2019-00124, PRESENTADO POR BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH. EN CONTRA DE BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN. Hay lo siguiente:

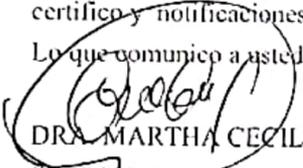
DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIEZO.JUEZ:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR.- Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14, VISTOS: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Innumerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 110,00 USD), equivalente al 28.12%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE deberá pagar a favor de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años a partir de la fecha de interposición de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes para lo que dispone que la señora Actuaría del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Unico de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 140, inciso 3ro. de



Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su padre señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE a su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años de la siguiente manera: la visitará los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por su padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días feriados y festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- CITESE al demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar señalado por la actora en el en el complemento de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores/as jueces de esa Unidad, remitiendo suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Oficiese conforme lo solicitado.- Téngase en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-Dr. Byron Allauca Valdivieso, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR- (Sigue el certificar y notificaciones).

Lo que comunico a usted para los fines de ley


DRA. MARTHA CECILIA RAMIREZ
SECRETARIA



Cob - 11
102533469-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00124 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el jueves 30 de mayo de 2019, a las 16:58, el proceso: Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos, seguido por: Baño Moreta Mercedes Elizabeth, en contra de: Bayas Cayambe Jhonatan Estalin.

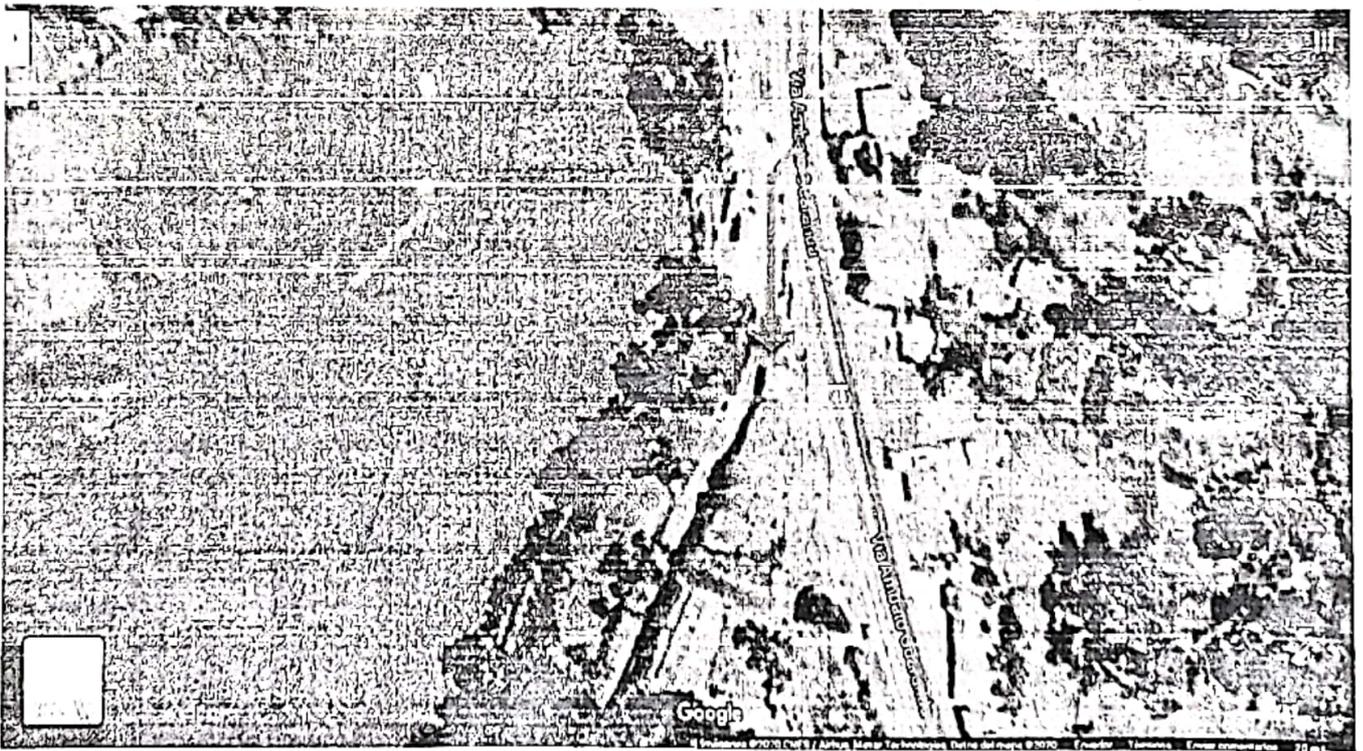
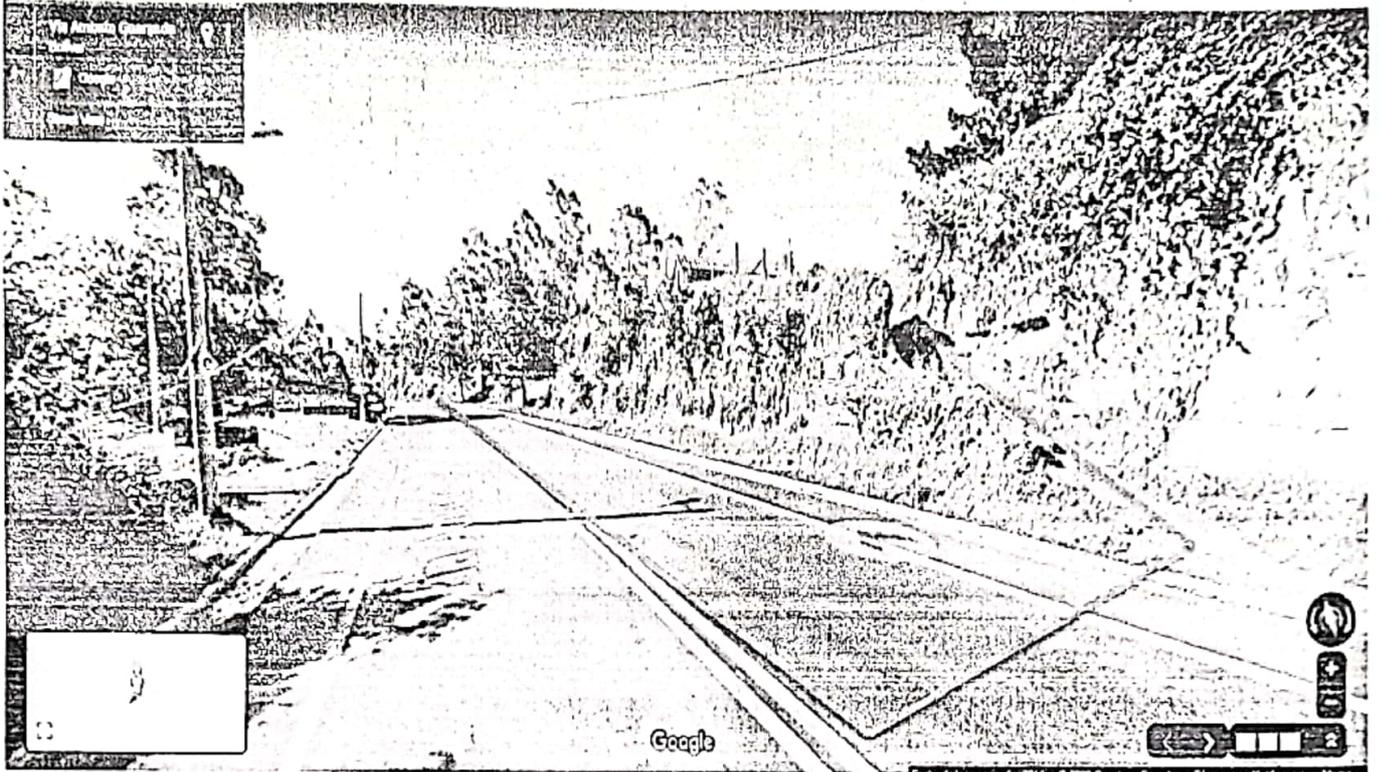
Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Santillan Martínez Angel Ivan. Secretario(a): Lastra Saltos Andrea Carina.



MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo



Wine -15
Q



PROVINCIA: BOLIVAR
CIUDAD: GUARANDA
PARROQUIA: GUANUJO
COMUNIDAD: QUILLUPUNGO
EXPECIFICACION: TRAS LA CASA COMUNAL – CASA COLOR BLACO





Diace

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO

MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA dentro del juicio de alimentos que sigo en contra de JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE signado con el Nro. 02305-2019-00124 ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

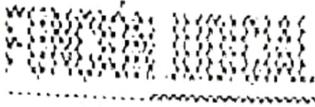
Señor Juez; luego de las averiguaciones pertinentes tengo conocimiento que el obligado se ha cambiado de domicilio y por ello no he podido continuar con el curso de la causa; en la actualidad se encuentra domiciliado en la Av. Principal Guaranda Ambato en la comunidad Quillupungo perteneciente a la parroquia Urbana de Guanujo Cantón Guaranda Provincia de Bolívar como referencias a pocos pasos de la casa comunal de Quillupungo, casa de color Blanco, de loza, de un piso, puertas de color negra de hierro; por lo que solicito se sirva disponer que al obligado se lo cite en el mentado domicilio mediante deprecatorio librado a uno de los Señores Jueces de la unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

Firmo conjuntamente con el Señor Defensor Público.

Ab. Galo Guzmán Guzmán
Defensor Público

Mat: 02-2009-32





CORTE FORDINAL DE JUSTICIA DE BOLIVIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Letra: ALA CAVAJUMESCBYFONFEFINN

Id. Proceso: 0216-2019-00121

En el día de hoy, jueves 26 de julio del 2019 a las once horas y veintidós minutos, se realizó el acto de recepción de la demanda presentada por EMMANUELA MERCEDES SUZARTEHUI que en su escrito

FO. ESCRITO,

indica que se adjunta los siguientes documentos:

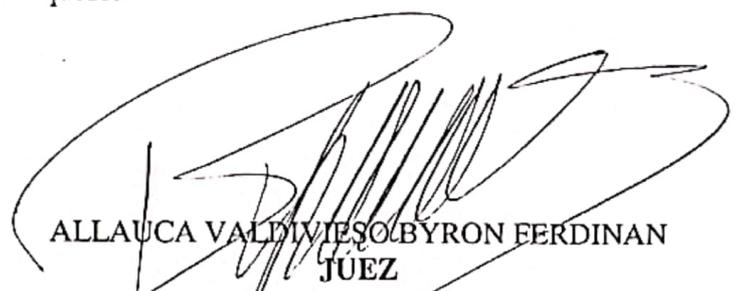
1) Escrito (ORIGINAL)


ECEBEREO LLAMÓN PATRICIA
RESPONSABLE DE ESCRITOS



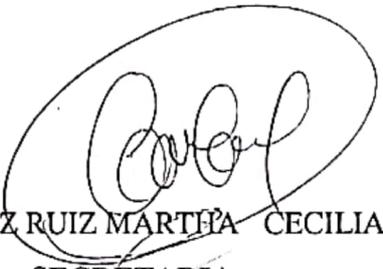
dec 17

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 2 de julio del 2020, las 14h11. Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, procédase a citar al demandado Jhonatan Estalin Bayas Cayambe, en el nuevo domicilio que consigna la actora, / Comunidad Quillupongo/ parroquia Guanujo/ Cantón Guaranda/ para el efecto remítase las piezas procesales necesarias, mediante atento deprecatorio virtual remitido a la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Guaranda, enviándose suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase y Notifíquese.



ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves dos de julio del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. No se notifica a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN por no haber señalado casilla. Certifico:



RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ





EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DR. BYRON ATEAUCUA VARGAS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR.

DEPRECA

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, PARA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA DE CITACION: DENTRO DEL JUICIO ALIMENTOS No.- 02305-2019-00124, EN LA QUE LA ACTORA ES GBAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH EN CONTRA DE BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14, VISTOS: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Innumerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 110,00 USD), equivalente al 28.12%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE deberá pagar a favor de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años a partir de la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se dispone que la señora Actuaría del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 146 inciso 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su padre señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE a ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años de la siguiente manera: la visita los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por su padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días domingos y festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- CITES:



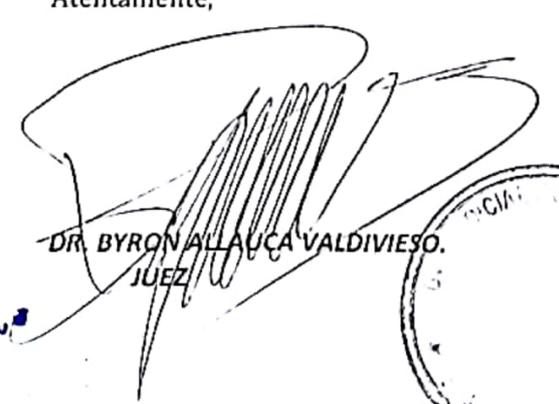
señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar señalado por la actora en el en el complemento de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores/as jueces desea Unidad, remitiendo suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Oficiese conforme lo solicitado.- Téngase en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

OTRA PROVIDENCIA.-

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, jueves 2 de julio del 2020, las 14h11, Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, procédase a citar al demandado Jhonatan Estalin Bayas Cayambe, en el nuevo domicilio que consigna la actora, / Comunidad Quillupongo/ parroquia Guanujo/ Cantón Guaranda/ para el efecto remítase las piezas procesales necesarias, mediante atento deprecatorio virtual remitido a la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Guaranda, enviándose suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase y Notifíquese. F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

Libramos el presente Deprecatorio a fin de que se cumpla con lo encomendado por el señor Juez, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Atentamente,


DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO.
JUEZ


DRA. MARTHA CECILIA RAMÍREZ RUIZ.
SECRETARIA.



**UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE
CHIMBO DE BOLIVAR**

JUICIO No 2019 - 00124

PARA: JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE

EN EL JUICIO: JUICIO ALIMENTOS No.- 02305-2019-00124, EN LA QUE LA ACTORA ES BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH EN CONTRA DE BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14, VISTOS: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Innumerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 110,00 USD), equivalente al 28.12%, del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE deberá pagar a favor de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años a partir de la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se dispone que la señora Actuaría del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 146 inciso 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su padre señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE a su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años de la siguiente manera: la visitará los días martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por su padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días feriados y festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- CITESE al demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar señalado por la actora en el en el complemento de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito mediante deprecatorio remitido a uno de los señores/as jueces desea Unidad, remitiendo suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral

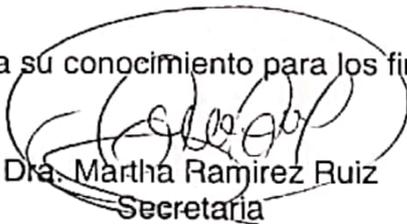


inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Ofíciase conforme lo solicitado.- Tómesese en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE-. F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

OTRA PROVIDENCIA.-

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, jueves 2 de julio del 2020, las 14h11, Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, procédase a citar al demandado Jhonatan Estalin Bayas Cayambe, en el nuevo domicilio que consigna la actora, / Comunidad Quillupongo/ parroquia Guanujo/ Cantón Guaranda/ para el efecto remítase las piezas procesales necesarias, mediante atento deprecatorio virtual remitido a la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Guaranda, enviándose suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase y Notifíquese. F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley.

--

Dra. Martha Ramirez Ruiz
Secretaria



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO

Manu



Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00124 (3) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el jueves 9 de julio de 2020, a las 09:11, el proceso: Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos, seguido por: Baño Moreta Mercedes Elizabeth, en contra de: Bayas Cayambe Jhonatan Estalin.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Guzmán Rochina Luis Gabriel. Secretario(a): Barragan Colina Magaly Alexandra Que Reemplaza A Rosillo Solano Juan Carlos.

MARTHA CECILIA-RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo





CERTIFICO: Que las fotos copias que anteceden, son iguales a la constante en el proceso ALIMENTOS No.- 02305-2019-00124, EN LA QUE LA ACTORA ES GBAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH EN CONTRA DE BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN al cual remito en caso de ser necesario.

San José de Chimbo, 08 de Julio del 2020.

**Dra. Martha Cecilia-Ramírez Ruiz.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR.**





EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y EN AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DR. BYRON ALCALUCA VARGAS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLIVAR.

DEPRECA

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, PARA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA DE CITACION: DENTRO DEL JUICIO ALIMENTOS No.- 02305-2019-00124, EN LA QUE LA ACTORA ES GBAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH EN CONTRA DE BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN LA MISMA QUE ES COMO SIGUE:

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, martes 28 de mayo del 2019, las 15h14, VISTO: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Multicompetente, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, cumple los requisitos legales generales y especiales establecidos en el artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 332, numeral 3 del citado código; al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 16B, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, in numerados 2, 5, 9 y 15 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en base a la tabla de pensiones alimenticias mínimas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo establecido en el Artículo 332, numeral 4, inciso 2do del Código Orgánico General de Procesos, se fija la pensión alimenticia provisional en la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 100,00 USD), equivalente al 20.12% del salario básico unificado del trabajador en general en vigencia al año 2019, más dos pensiones alimenticias adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo Innumerado 16 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que el demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE deberá pagar a favor de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años a partir de la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, para lo cual se dispone que la señora Actuarial del despacho, aperture la cuenta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (S.U.P.A.).- De conformidad con el Artículo 146 inciso 3ro, del Código Orgánico General de Procesos, se regulan las visitas provisionales de su padre señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE a su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO de 2 años de la siguiente manera: la visitará los martes, jueves y sábados de 15h00 a 18h00 horas, debiendo el niño ser retirado de casa de su madre por su padre y retornar al hogar materno en el horario establecido; los días festivos se lo hará de manera coordinada entre ambos progenitores.- CITESE al d



señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE con la copia de la demanda y esta providencia en el lugar señalado por la actora en el en el complemento de demanda, para lo cual se dispone remitir las piezas procesales a la Oficina de citaciones de la Unidad Judicial de la Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante deprecatorio relleno a uno de los señores/as jueces de esa Unidad, remitiendo suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.- Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 de la ley antes referida.- La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 inciso segundo IBIDEM.- Téngase en cuenta los documentos que adjunta la actora a su demanda.- PRUEBA ANUNCIADA POR LA ACTORA y Oficiese conforme lo solicitado.- Téngase en cuenta la cantidad mensual de reclamación, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a su defensor.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

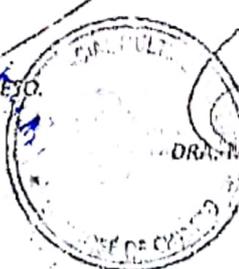
OTRA PROVIDENCIA.-

UNIDAD JUDICIAL DE MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLIVAR.- Chimbo, jueves 2 de julio del 2020, las 14h11, Agregase a los autos el escrito y recaudo anterior.- En lo principal, atento lo solicitado, procédase a citar al demandado Jhonatan Estalin Bayas Cayambe, en el nuevo domicilio que consigna la actora, / Comunidad Quillupongo/ parroquia Guanujo/ Cantón Guaranda/ para el efecto remítase las piezas procesales necesarias, mediante atento deprecatorio virtual remitido a la Unidad Judicial de Familia con sede en el Cantón Guaranda, enviándose suficiente despacho y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase y Notifíquese. F) DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO. (Sigue el certificado y las notificaciones)

Libramos el presente Deprecatorio a fin de que se cumpla con lo encomendado por el señor Juez, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Atentamente,


DR. BYRON ALLAUCA VALDIVIESO,
JUEZ


DR. MARTHA CECILIA RAMÍREZ RUIZ,
SECRETARIA.





127260753-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE
CHIMBO
CHIMBO

Ingresado por: MARTHA.RAMIREZ

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02305-2019-00124 (3) Primera Instancia.

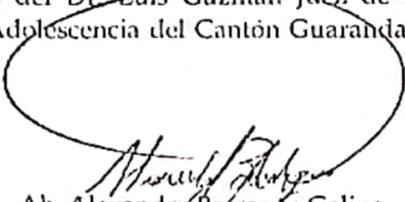
Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón CHIMBO, el jueves 9 de julio de 2020, a las 09:11, el proceso: Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos, seguido por: Baño Moreta Mercedes Elizabeth, en contra de: Bayas Cayambe Jhonatan Estalin.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Guzmán Rochina Luis Gabriel. Secretario(a): Barragan Colina Magaly Alexandra Que Reemplaza A Rosillo Solano Juan Carlos.

MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
Responsable del Sorteo



RAZON: Siento como diligencia para los fines de ley consiguientes que en esta fecha recibo el Deprecatorio remitido desde la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo, a través del correo institucional, Sistema de Sorteo Deprecatorio, constante en veinte fojas, N° 02305-2019-00124, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Luis Guzmán Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. Certifico.- Guaranda, 09 de Julio del 2020.

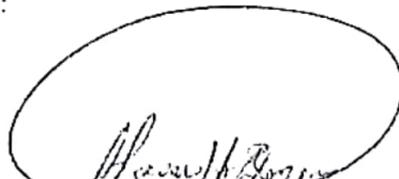

Ab. Alexandra Bafragan Colina
SECRETARÍA.



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 9 de julio del 2020, las 12h52. VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, por la nota de sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, cumpliendo con el deprecatorio virtual remitido por el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, procédase inmediatamente a CITAR al señor JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, con los documentos remitidos vía electrónica en las direcciones constantes en los documentos que anteceden, para lo cual por secretaría envíese la documentación a la Oficina de Citaciones del Complejo Judicial de Guaranda, a fin de que un citador o una citadora cumpla con lo ordenado, observando los principios de gratuidad, celeridad, responsabilidad y bajo prevenciones legales, luego de lo cual, con la razón respectiva devuélvase al señor juez de origen para los fines consiguientes. Actúe en la presente causa la Abogada Magaly Barragán Colina, en calidad de secretaria encargada del despacho. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GUZMÁN-ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, jueves nueve de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. No se notifica a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN por no haber señalado casilla. Certifico:

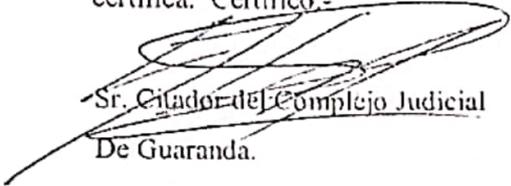

BARRAGÁN-COLINA MAGALY ALEXANDRA
SECRETARIO

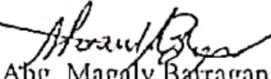


MAGALI.BARRAGAN

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN GUARANDA

En Guaranda, hoy viernes diez de Julio del dos mil veinte, notifico con las Boletas de CITACIÓN que contiene la demanda, auto de calificación, más documento que anteceden, al señor funcionario de la oficina de citaciones y notificaciones que suscribe, quién impuesto de su contenido firma junto con la infrascrita secretaria que certifica. Certifico.-


Sr. Citador del Complejo Judicial
De Guaranda.


Abg. Magaly Barragan

SECRETARIA UJFMNAG



16-07-2020

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

Desde: 13/07/2020 08:30 Hasta: 13/07/2020 08:32

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA

1) Fecha: 13/07/2020 08:30 No. de causa: 02305201900124

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA Motivo: CITACIÓN

Parte BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN

Procesal:

Dirección: VIA GUARANDA AMBATO - S/N - VIA GUARANDA AMBATO

Referencia: A POCOS PASOS DE LA CASA COMUNAL DE QUILLUPUNGO, CASA DE COLOR BLANCO, DE LOZA, DE UN PISO, PUERTAS DE COLOR NEGRA DE HIERRO

No.	Fecha y hora	Modalidad	Observaciones	Firma
1	14-07-2020/14:41	Bolita fijada		
2	15-07-2020/10:30	Bolita fijada		
3	16-07-2020/08:35	Bolita fijada		





FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02305201900124

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:27 del día 16 de julio de 2020, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02305201900124, dispuesto por DOCTOR GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL, a la o el señor/a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN, con C.C o RUC: 0250048576, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO/VIA GUARANDA AMBATO - S/N - VIA GUARANDA AMBATO, A POCOS PASOS DE LA CASA COMUNAL DE QUILLUPUNGO, CASA DE COLOR BLANCO, DE LOZA, DE UN PISO, PUERTAS DE COLOR NEGRA DE HIERRO, se lo realizó por: BOLETA FIJADA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 14 de julio de 2020 a las 14:41 POR NO ENCONTRARSE NADIE EN LA CASA DEJO LA BOLETA FIJADA EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO.
- Boleta No. 2 entregado el día miércoles 15 de julio de 2020 a las 10:30 POR NO ENCONTRARSE NADIE EN LA CASA DEJO LA BOLETA FIJADA EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO.
- Boleta No. 3 entregado el día jueves 16 de julio de 2020 a las 08:35 POR NO ENCONTRARSE NADIE EN LA CASA DEJO LA BOLETA FIJADA EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO.

Observaciones: BOLETA FIJADA

CITADO POR:

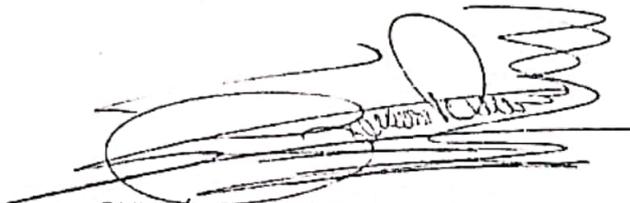
Documento firmado electrónicamente
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909390



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

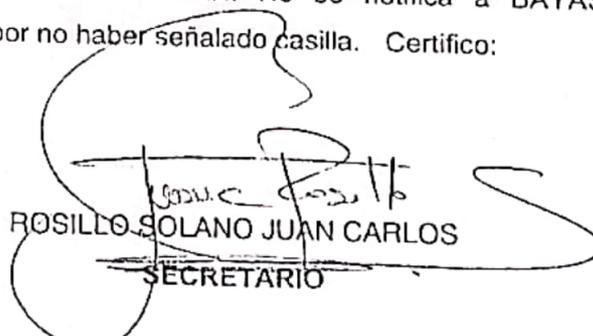
Firmado por
MARCIA
ALEXANDRA
CEVALLOS LOPEZ
C = EC
L = GUARANDA
EJ
0200909390

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 17 de julio del 2020, las 11h25. VISTOS: Una vez que se ha cumplido con la diligencia de citación por deprecatorio, remítase vía electrónica la documentación pertinente a la Unidad Judicial de origen para los fines consiguientes, luego los documentos constantes remítase al archivo de ésta Unidad. Actúe en la presente causa el Abogado Juan Carlos Rosillo, en calidad de secretario del despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, viernes diecisiete de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. No se notifica a BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN por no haber señalado casilla. Certifico:



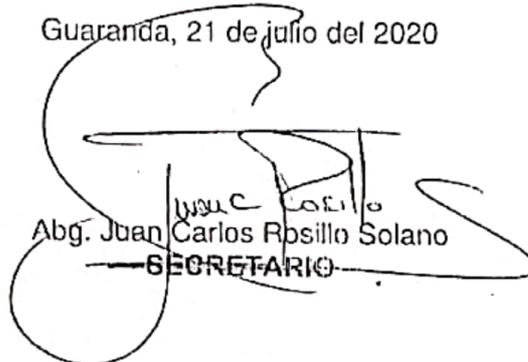
ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS
SECRETARIO

JUAN.ROSILLO



RAZON.- siendo como tal que el día de hoy martes veintiún de julio del dos mil veintè, dando cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Luis Guzman Rochina Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda en providencia que antecede, procedo a remitir de manera electrónica la documentación digitalizada de la diligencia realizada, a la Unidad de origen, esto es Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo, Provincia Bolívar, además de conformidad con el Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0159-MC de 11 de mayo del 2018, certifico que la documentación digitalizada es igual a la original constante en el Deprecatorio Nro.- 02305 – 2019 – 00124. Lo que siento como diligencia para fines de ley. Certifico.

Guaranda, 21 de julio del 2020


Abg. Juan Carlos Rosillo Solano
~~SECRETARIO~~



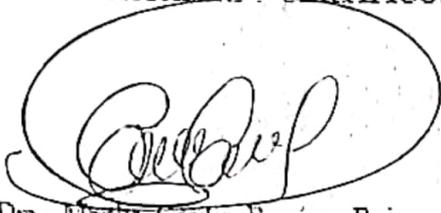
Razón: En esta fecha recibo la devolución del Deprecatorio Electrónico el mismo que imprimo y paso a conocimiento y despacho, del Dr. Byron Allauca Valdivieso Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San José de Chimbo. Lo que siento como razón para los fines de ley. Chimbo, 22 de Julio del 2020.



Dra. Martha Cecilia Ramírez Ruiz.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO DE BOLIVAR.



RAZÓN: Siento por tal que con fecha 22 de Julio del 2020, recibí la certificación y el acta de citación entregada por el delegado/responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la citación por BOLETAS a la parte demandada señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE. CERTIFICO.- San José de Chimbo, 22 de Julio del 2020



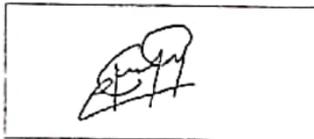
Dra. María Cecilia Ramírez Ruiz

Secretaria





CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL



Número único de identificación: 0250048576
Nombres del ciudadano: BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
Fecha de nacimiento: 3 DE JUNIO DE 1996
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BASICA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: No Registra
Fecha de Matrimonio: No Registra
Nombres del padre: BAYAS SALAZAR ANGEL OSWALDO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Nombres de la madre: CAYAMBE AUCATOMA MARIA ROSARIO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2020
Emisor: POZO MADERA FRANCISCO FRANKLIN

Nota: Este certificado sustituye a los certificados Biométricos con Filiación Judicial



N° de certificado: 208-325-32143



208-325-32143

Lcdo. Vicente Talano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





- 30

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Certifica que: BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN, con cédula de ciudadanía/código: 0250048576, registra afiliación a la fecha: 2019-7, en la(s) empresa(s):

CARRASCO MUNOZ BLANCA INES con RUC, Número Patronal: 1706921192001, hasta 2019-7, último aporte cancelado. CESANTE

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web oficial del IESS (www.iess.gob.ec) en el menú: Afiliado / Servicios en línea / Certificado de Afiliación, digitando el número de Cédula de Ciudadanía.



Para validar la información contenida en este código, su equipo debe disponer del software QR.


Carlos Ernesto Torres
DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

15 de julio de 2020





Oficio Nro. MDT-DPTSPB-2020-0171

Guaranda, 22 de julio de 2020

Asunto: SOLICITUD CERTIFICACION INFORMACION -PERSONAL- SR. JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE

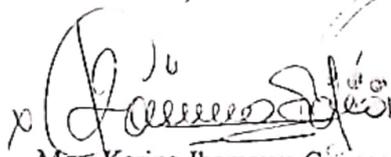
Señor
Jhonatan Estalin Bayas Cayambe
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. MDT-DPTSPB-2020-0528-EXTERNO, me permito indicar que una vez revisado el Sistema Único de Trabajo (SUT) se ha podido constatar que no existe ningún Contrato de Trabajo registrado a favor del Señor JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 025004857-6.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Karina Jhomayra Carrasco Bayas
INSPECTORA INTEGRAL S



Referencias:
- MDT-DPTSPB-2020-0528-EXTERNO

Anexos:
- MDT-DPTSPB-2020-0528



Q

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M 0003 - 135 0250048576
Acta No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
 CANTÓN: GUARANDA
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARRROQUIA: GUANUJO
 ZONA: 1



ELECCIONES
SPECIALIZADAS

2019

GUARANDA

ACTA DOCUMENTO
ACTA DE LA COMISIÓN
REVISORA DEL
ACTA DE SUFRAGIO
ELECTORAL DEL SUFRAGIO
NACIONAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República


Ab. Constanza Lucía Galindo Cevallos
Directora General



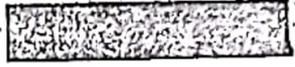
FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Ab. TANDAPILCO AGUALONGO FAUSTO VINICIO

Matrícula No: 02-2012-87
Cédula No: 0201587427
Fecha de inscripción: 17/04/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+


Firma





- Inbo y en L -34

ASESORÍA - JURÍDICA

T & M - ASOCIADOS

Dirección: 10 de Agosto y Sucre diagonal al parque Central
Celular: 0997722314
Guaranda - Ecuador

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN JOSE DE CHIMBO
PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Doctor: Byron Allauca Valdivieso

Juez.-

Juicio N° 02305 – 2019 – 00124

JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE , ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 025004857-6, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, con domicilio en la parroquia San Francisco de Oyacoto calderón, perteneciente a la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con correo electrónico jhonatan1996@gmail.com, comparezco con mi patrocinador el Abogado: **VINICIO TANDAPILCO**, profesional del derecho a quien autorizo para que suscriba los escritos necesarios en defensa de mis intereses, señalando para mis notificaciones el correo electrónico **vinicio_elgalan@yahoo.es** el casillero judicial N° 93; Casillero judicial electrónico N° 0201567427, Ante Usted Señor Juez respetuosamente propongo mi contestación a la demanda de **PENCIÓN ALIMENTICIA**, amparándome en lo que establece el art. 151, 152 del COGEP, en los siguientes términos:

Señor Juez; De la demanda que ha propuesto la señorita: **MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA**, su pretensión es por demás exorbitante y ajena a la realidad y en su momento procesal oportuno lo demostrare; ya que no soy empleado público y no cuento con un trabajo estable.

MEDIOS DE PRUEBA; solicito como medios de prueba los siguientes:
Conforme lo determina el art 193 del Código Orgánico General de Procesos, me permito solicitar el anuncio de prueba documental, diligencias que serán introducidas y judicializadas en la Audiencia Única





ASESORÍA - JURÍDICA

T & M - ASOCIADOS

Dirección: 10 de Agosto y Sucre diagonal al parque Central
Celular: 0997722314
Guaranda - Ecuador

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Anuncio como medio de prueba a mi favor: la Certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la que justificaré, que ya no registro como afiliado a la mencionada institución.
2. Anuncio como medio de prueba a mi favor: la Certificación emitida por la Inspectoría del Trabajo. Con la que justificaré, que no poseo firmado contrato con ninguna entidad pública tampoco privada.

PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.

En síntesis lo que exijo como pretensión es que al momento de emitir la resolución Oral y Sentencia por escrito, se tome en consideración lo manifestado anteriormente y se resuelva de acuerdo a la tabla mínima de pensiones alimenticias.

Adjunto los siguientes documentos a la presente contestación de la demanda.

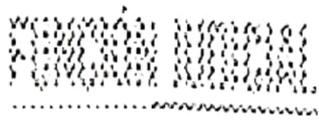
Por ser legal mi petición se me proveerá conforme solicito.

Firmo conjuntamente con mi defensor debidamente Autorizado.


Vinicio Tandapilco A.
ABOGADO
Mat. 02 - 2012 - 67 CNJ







CORTE PROMOCIONAL DE JUSTICIA DE EQUIDAD
UNIDAD JUZGAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUZGAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Unidad Juizal de Equidad Promocional

N. Proceso: 0275-2019-001

Requisito de ley, juez verbal de lo delictual, al ser de los sujetos y delitos, para el caso de FAYASOYANE JONATANES WUN quien pesa la

ESTRATEGIA CONESADONAL A DEMANDA
En sus 03 ejes y se adjunta los siguientes banners

- 1) Edo (CRONL)
- 2) Oficio (CRONL)
- 3) Recabros (CORASVARE)

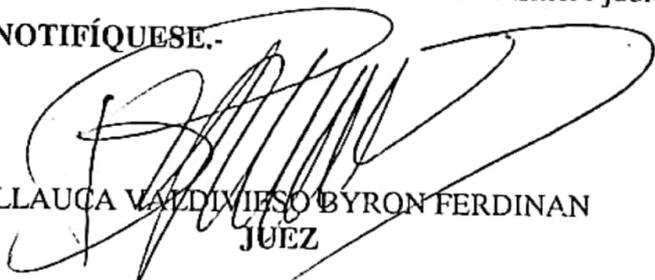
[Handwritten Signature]
RECORDED LAMINAR PATRIA
PERSONAL DE DECRETOS



Q

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, jueves 23 de julio del 2020, las 11h15.

VISTOS: Agréguese la documentación presentada por la demandada y actora. La contestación a la demanda que antecede es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda. De conformidad al artículo 334 numeral 4 del COGEP, se señala para el día 25 de agosto de 2020, a las 10h00, fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. **NOTIFÍQUESE.-**


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, jueves veinte y tres de julio del dos mil veinte, a partir de las trece horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN en el correo electrónico inicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr. VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en el correo electrónico jhonatan1996@gmail.com. Certifico:




RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

MARTHA.RAMIREZ



ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SI
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02305201900124
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Tipo de procedimiento: SUMARIO
 Acción: ALIMENTOS

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 25-08-2020

2. Hora programada inicio: 8/25/20 10: Fin: 11:00

Hora real inicio: 10:00 Fin: 10:05

25/08/2020	10:00	10:05	REALIZADA
------------	-------	-------	-----------



b. Participantes en la audiencia:

Participante	Nombre	SI	NO
ACTOR	BANZO MORETA MERCEDES ELIZABETH		
DEMANDADO	BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTAN	SI	NO
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SI	NO
LIBRE EJER	FAUSTO VIVILLO TANDAPICO AGUALONGO	SI	NO
LIBRE EJER	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN	NO	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Caducidad	NO	NO	NO
-----------	----	----	----

Excepciones previas planteadas	Prontitud	Resolución	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falla de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falla de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	NO

4.3 Determinación del objeto de controversia

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	NO
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

IMPUGNACIÓN	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO



5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Impugnación de actor	Impugnación de demandado	Impugnación de fiscal	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO	NO	NO		
PRUEBA TESTIMONIAL Declaración de parte.	NO	NO	NO		
Declaración de Testigos.	NO	NO	NO		

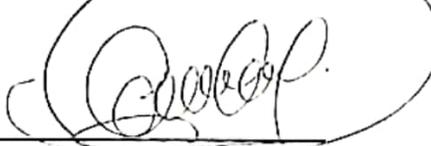
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO	
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
	Informe Pericial.	NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ART 87 DEL COGEP Y ESCUCHADA LA RAZON ACTUARIAL, ESTA CAUSA DEBERIA SER DECLARADA EN ABANDONO, SIN EMBARGO DE AQUELLO DE ACUERDO A LAS REGLAS ART 247 Y SIGUIENTES DEL COGEP ESTABLECE QUE ESTA CAUSA NO PUEDE SER DECLARADA EN ABANDONO, YA DE QUE CONFORMIDAD CON EL ART 247 DEL COGEP ESTA CAUSA ESTA INMERSO LOS DERECHO LOS DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR LO QUE AL AMPARO EN LO DISPUESTO EN EL ART 247 NUMERAL 1 SE DISPONE QUE LA PRESENTE CAUSA SE REMITA AL ARCHIVO INTREMEDIARIO DE ESTA UNIDAD JUDICIAL PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

RECURSOS	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

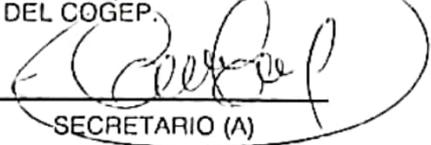
Decisión o resolución del juzgador


 SECRETARIO (A)



7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENTO POR TAL QUE EL DIA DE HOY MARTES VEINTICINCO DE AGOSTO 2020, A LAS 10H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA UNICA CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA CUAL SE REALIZÓ A LAS 10H01 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 02305-2019 - 00124 DE SUMARIO - ALIMENTOS, EN LA PRESENTE CAUSA NO COMPARECIO LA ACTORA SEÑORA MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA NI SU DEFENSA TECNICA EL AB GALO GUZMAN SOLO COMPARECIO EL DEMANDADO SEÑOR JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE. ACOMPAÑADO DE SU DEFENSA TECNICA EL AB FAUSTO TANDAPILCO AGUALONGO, AUDIENCIA ÉSTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL COGEP.


 SECRETARIO (A)



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

Galo Guzmán

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO

MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA dentro del juicio de alimentos que sigo en contra de **JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE** signado con el Nro. 02305-2019-00124 ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez; dígnese avocar nuevamente conocimiento de la causa y señalar día y hora para que tenga lugar la Audiencia Única dentro del presente proceso.

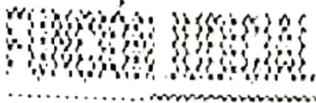
Firmo debidamente autorizado y como Defensor Público.

Ab. Galo Guzmán Guzmán

Defensor Público

Mat: 02-2009-32





CORTE PROMOCIONAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMRO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONSEJO EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMRO

Letra: AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMRO

Nº Proceso: 02/16/2019/0124

Por el presente, ratas vicio de pago de la deuda, a las once horas y once minutos, para tal fin, FIANCADO POR ROBERTO TAMAYO RAMIRO quien presenta

PROBARECITO

En un (1) folio y se adjunta siglas de la misma los:

1) Folio (ORIGINAL)

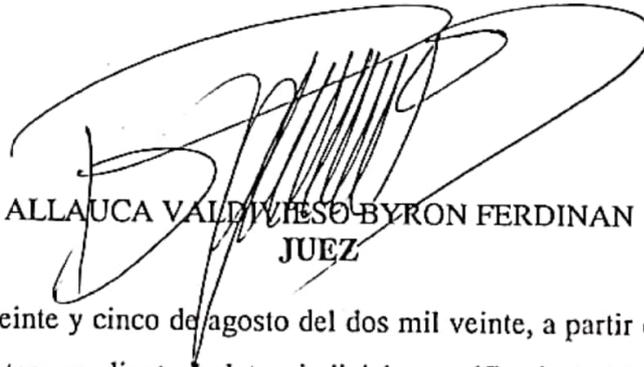
[Handwritten Signature]
ROBERTO TAMAYO RAMIRO
RESPONSABLE DE ECHECITOS





UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 25 de agosto del 2020, las 15h39.

Vistos: Vista la razón actuarial constante de autos en la acta anterior, se desprende que la presente acción la actora no ha comparecido a la audiencia señalada para el día de hoy 25 de agosto de 2020, sin embargo la presente acción, no puede ser declarada en abandono acorde a lo establecido en el Art. 247.1 del COGEP, por lo que se remite al Archivo intermedio de esta Unidad Judicial.- Ejecutoriado que se este auto, las partes soliciten lo que corresponda, el pedido de la actora en este momento procesal es prematuro.- Notifíquese.



**ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ**

En Chimbo, martes veinte y cinco de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN en el correo electrónico inicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en el correo electrónico jhonatan1996@gmail.com. Certifico:



**RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA**

MARTHA.RAMIREZ



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CHIMBO

MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA dentro del juicio de alimentos que sigo en contra de JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE signado con el Nro. 02305-2019-00124 ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez; díguese retrotraer el proceso del archivo intermedio, avocar nuevamente conocimiento de la causa y señalar día y hora para que tenga lugar la Audiencia Única dentro del presente proceso.

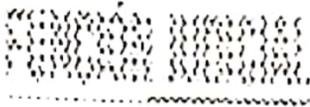
Firmo debidamente autorizado y como Defensor Público.

Ab. Galo Guzmán Guzmán

Defensor Público

Mat: 02-2009-32





CORTE PROMOCIONAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONCEDE EN EL CANTÓN SAN
JOSÉ DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CONCEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

JURADO ALA FAMILIA ESCOBAR HERNANDEZ

No Rad: 0 (216.21) 0001

Reitero el deber de los tribunales de garantizar el debido proceso a las partes en el proceso, por lo que se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia que se dictó en el presente caso.

PROCESO DE

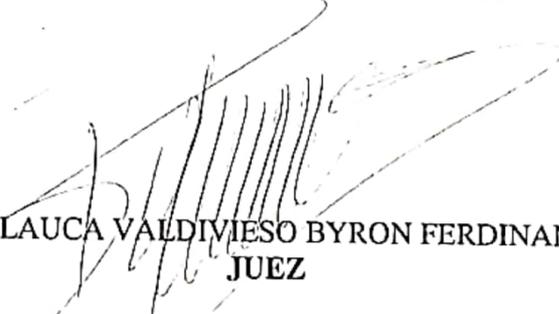
Fin: (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

1) Finito (ORIGINAL)

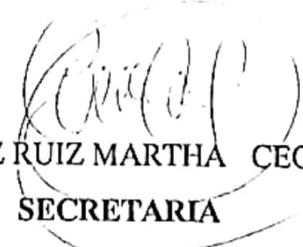
[Handwritten Signature]
ESTEBEN AMADOR
PERSONAS DESENTOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 1 de septiembre del 2020, las 09h25. Atento a lo solicitado y de conformidad al artículo 334 numeral 4 del COGEP, se señala para el día 29 de septiembre de 2020, a las 15h00, fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. NOTIFÍQUESE.-


ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes primero de septiembre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico gguzman@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201643095 del Dr./Ab. GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN. BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN en el correo electrónico inicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en el correo electrónico jhonatan1996@gmail.com. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA



MARTHA.RAMIREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

N. 020215033-0

CEJULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO

FECHA DE NACIMIENTO 1997-03-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO



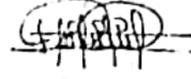

BACHILLERATO *Bachiller y t* *-42*
 BACHILLER

BAÑO CHICALZA SEGUNDO MIGUEL

NOMBRE Y APELLIDOS BAÑO CHICALZA SEGUNDO MIGUEL
 NOMBRE Y APELLIDOS MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA

GUARANDA
 2015-06-04
 2025-06-04





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0001 F JUNTA A. 0001 - 240 CERTIFICACION 0202150330 CIUDADANIA

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
 CANTÓN: CHIMBO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO
 ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
 2019

CIUDADANO/A:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JRY



Carlo y carla 44

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. CADENA DURAN CARLOS ANIBAL

Matrícula No. 02-2019-69
Cédula No. 0202097796
Fecha de inscripción: 2019-09-16



Carlo y carla
Firma

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. CARDENAS AGAMA CARLA ALEJANDRA

Matrícula No. 02-2019-74
Cédula No. 0250043072
Fecha de inscripción: 2019-09-16



Carla Alejandra Cardenas Agama
Firma



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JOSÉ DE CHIMBO

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH, dentro del Juicio No. 02305201900124, comparezco ante Usted respetuosamente y digo:

Señor Juez, señalo como nuevo domicilio judicial los correos electrónicos carloscadenaduran@gmail.com / cardenascarla129@gmail.com, perteneciente a mis Abogados Patrocinadores Carla Alejandra Cárdenas Agama y Carlos Aníbal Cadena Durán, profesionales del derecho a quienes autorizo que me representen en este trámite, por lo que quedan facultados para que presenten cuantos escritos fueran necesarios y comparezcan a cuantas diligencias creyeran convenientes en defensa de mis intereses.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer conforme a Derecho.

Firmo conjuntamente con mis Abogados Patrocinadores.

Sra. Baño Moreta Mercedes Elizabeth

C.C. 020215033-0



Carlos Cadena Durán
Carlos Cadena Durán
ABOGADO
Mat. N° 02 - 2019 - 69

Carla Cárdenas Agama
Carla Cárdenas Agama
ABOGADA
MAT. N° 02 - 2019 - 74



Firmado por MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ
C=EC
L= SAN JOSE DE CHIMBO

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSE DE CHIMBO

Cargo	Nombre y apellido	Presente
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN	SI
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02305201900124
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Tipo de procedimiento: SUMARIO
 Acción: ALIMENTOS

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: SAN JOSE DE CHIMBO , 29-09-2020

2. Hora programada inicio: 9/29/20 3:00 Fin: 15:50

Hora real inicio: 15:00 Fin: 15:15

Fecha	Hora (real)	Hora (programada)	Estado
29/09/2020	15:00	15:15	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Cargo	Nombre y apellido	Asistencia	Participación	Declaración	Presencia	Participación
ACTOR	BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH					
DEMANDADO	BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN					
JUEZ	ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN					
LIBRE EJER	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO				SI	NO
LIBRE EJER	GALO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN				NO	NO
SECRETARIO	RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA				SI	NO
LIBRE EJER	CARLA ALEJANDRA CARDENAS AGAMA				SI	NO
LIBRE EJER	CARLOS ANIBAL CADENA DURAN				SI	NO



4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

COMPARECE LA SEÑORA MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA QUIEN DEMANDA ALIMENTOS A FAVOR DE SU HIJO , AL SEÑOR JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, MISMO QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CITADO Y CONTESTA A LA DEMANDA

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	SI
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO A LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA Y RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA LEALTAD PROCESAL, LA SEGURIDAD JURIDICA Y DE CONFORMIDAD AL ART 75, 76 Y 82 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, DECLARO VALIDO EL PROCESO.

IMPUGNACIÓN	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO



5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Pruebas	Allegatos	Resolución	Impugnación demandado	Impugnación de la resolución	Objeción
Declaración anticipada.	NO	NO	NO	NO	
PRUEBA Declaración de	NO	NO	NO	NO	

TESTIMONIAL	parte.					
	Declaración de Testigos.	NO		NO		NO
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO
	Juramento diferido.	NO		NO		NO
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO
	Documentos privados.	NO		NO		NO
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO		NO		NO
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO
Informe Pericial.		NO		NO		NO
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO

6. Resolución o decisión del Juez:

POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ PREVIO A RESOLVER. HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PRIMERO: LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA ESTABLECIDA Y ASEGURADA POR LO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS 76.3) Y 76.7. K) DE LA CARTA CONSTITUCIONAL, LA RESOLUCION 370-2017 DISPUESTA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y POR CUANTO LA ACTORA TIENE EL DOMICILIO EN ESTA JURISDICCION CANTONAL ASÍ LO ESTABLECE EL COFJ Y EL CONA SEGUNDO: LA CAUSA SE HA TRAMITADO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, SE HA RESPETADO EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA PLASMADA EN LA CONSTITUCIÓN POR LO QUE SE DECLARA VÁLIDO EL PROCESO, TERCERO. EL SUSCRITO JUEZ AL AMPARADO EN EL ART 190 DE LA CONSTITUCIÓN, ADVIERTE A LA CONCILIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EL SUSCRITO LLAMA A LA PARTES A UNA CONCILIACIÓN COMO UN MÉTODO ALTERNATIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LAS PARTES HAN ACEPTADO ESTE ACUERDO TODA VEZ QUE NO CONTRAVIENE DERECHO DE NINGUNA DE LAS PARTES, SE APLICADO LA TABLA PENSIONES YA QUE EL DEMANDADO NO GOZA DE RENTA FISCAL SE HA HECHO EL CALCULO MATEMATICO, EL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN EL NIVEL 1 SE HA HECHO EL CÁLCULO MATEMÁTICO COMO RESULTADO $400 \times 29.49\% = 117,16$ LA PARTE DEMADADA SIN EMBARGO DE AQUELLO SOLICITA SE FIJE EN LA CANTIDAD DE 110,00 DÓLARES LA PARTE ACTORA ACEPTA ESTA CONCILIACIÓN DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LO EXPUESTO EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE ACEPTAR LA DEMANDA DE ALIMENTOS POR CONCILIACIÓN Y FIJAR UNA PENSION PROVISIONAL DE ALIMENTOS EN LA CANTIDAD DE 110,00 DOLARES, QUE PAGARA EL DEMANDADO JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE PARA SU HIJO DE NOMBRES ALEXANDER JHOSUE BAYAS BAÑO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, MAS BENEFICIOS DE LEY, COMO SON DECIMOS TERCERO Y DECIMO CUARTO SUELDO, LA SEÑORA ACTUARIA DE ESTE DESPACHO PROCEDA APERTURAR LA TARJETA SUPA ES EL UNICO MEDIO POR EL CUAL SE PAGA LAS PENSIONES A EFECTO DE QUE SE REALICE LOS PAGOS, CON LA RESOLUCION SE NOTIFICARA A LA PARTES EN LOS CASILLEROS JUDICIALES Y CORREOS ELECTRÓNICO

Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

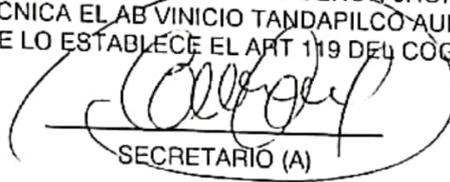
Decisión o resolución del juzgador

[Handwritten Signature]
SECRETARIO (A)



7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DIA DE HOY MARTES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2020, A LAS 15H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA UNICA CONVOCADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 15H15 DE ACUERDO AL ART. 119 NUMERAL 3 DEL COGEP DENTRO DEL PROCESO NRO. 02305-2019- 00124 DE SUMARIO – ALIMENTOS, EN LA PRESENTE CAUSA COMPARECIO LA ACTORA MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA ACOMPAÑADA DE SUS DEFENSA TECNICA LA AB CARLA CARDENAS AGAMA Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL DEMANDADO SEÑOR JHONATHAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE ACOMPAÑADO DE SU DEFENSA TECNICA EL AB VINICIO TANDAPILCO AUDIENCIA ESTA QUE SE ENCUENTRA AGENDADA Y GRABADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART 119 DEL COGEP.


SECRETARIO (A)



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, miércoles 30 de septiembre del 2020, las 13h54. **VISTOS:** Al suscrito Juez le correspondió conocer la demanda de alimentos deducida por MERCEDES ELIZABETH BAÑO MORETA, como representante legal de su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO en contra del señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE, en la cual manifiesta: Del formulario adjunto, que el demandado no ha proporcionado los alimentos necesarios para su alimentación y subsistencia y que los adolescentes está bajo su cuidado y protección, por lo que demanda al padre de su hijo, el pago de una pensión alimenticia de \$ 150 para su hijo; fundamentada su demanda en los Arts. 44, 45,69 y otros de la Constitución de la Republica y el Art. 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia; determina el trámite, cuantía y domicilio judicial.- El 28 de mayo del 2020, fue calificada y aceptada la demanda a procedimiento Sumario acorde a lo dispuesto en el Art. 332.3 del COGEP, ordenando que con una copia de la misma y el auto de calificación se cite a JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE; el accionado se encuentra citado, por lo que, comparece a juicio contesta a la demanda y señala domicilio judicial; se ha convocado para el día de 29 de Septiembre de 2020, alas 15h00 para que se lleve a efecto al audiencia única en la presente causa, en la cual se ha declarado valido el proceso; como no hay excepciones previas planteadas no hay nada que resolver al respecto; y se les ha conminado a los justiciables a una conciliación, requiriendo que se aplique las tabla de pensiones mínimas, fijadas para el año 2020, en base al salario básico unificado para el trabajador en general y tomando en cuenta que tiene otra carga familiar, por lo que se aplica el salario básico que asciende a \$ 400.00, es decir está en nivel 1, debiendo calcular la pensión de alimentos provisional de la siguiente forma \$ 400.00 por el 29.49 % da un valor de \$ 117.16 dólares/ para su hijo; empero el demandado oferta pagar \$ 110; y, se fija una pensión provisional de \$ 110.00 para su hijo, que lo pagara por pensiones adelantadas más los beneficios de ley como son décimo tercero y cuarto sueldo, por cuanto este acuerdo conciliatorio, esta de conformidad con la ley los derechos constitucionales de niños y adolescentes; y, no perjudica el interés superior de los menores de edad, el suscrito juez, resuelve aprobar la conciliación acorde a lo dispuesto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos; encontrándose la causa para dictar la resolución escrita conforme a lo determinado en el Art. 94 Ibídem, el suscrito hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: La competencia del Juzgador se encuentra establecida y asegurada por lo previsto en los preceptos 76.3) y 76.7. k) de la Carta Constitucional, 34 Innumerado de la Ley Reformatoria antes referida y el Art. 332. 3 del COGEP .- SEGUNDO: La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del procedimiento sumario /alimentos/ como lo determina el Art. 332.3 del COGEP, y todas las garantías básicas fijadas en la Carta Fundamental para asegurar el derecho al debido proceso, cumpliendo con los principios de contradicción, concentración, inmediación y celeridad; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido, en vista de que no contraviene principio, valor, regla, ni norma alguna de la Ley Suprema, ni de ningún instrumento internacional constitucionalmente vigente en el Ecuador. TERCERO.- El Art. 190 de la Constitución de la Republica determina a otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, como es el caso de la conciliación, los litigantes han solucionado el conflicto por medio de la conciliación, y se ha perfeccionado con la conciliación in situ; por todo lo expuesto, y garantizado los principios y normas que rigen en materia de alimentos se encuentran determinados en los artículos 11 numerales 3, 5, 35, 45 y 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 11, 12, 13, 14, 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerados 2 y 5 de la Ley de Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia esto en concordancia con el artículo 100, 101 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 7 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del artículo 11 del Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 12 y 16 del Protocolo de San Salvador, artículos 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante" y los artículos 18 y 19



del Pacto de San José de Costa Rica, por cuanto se ha respetado el debido proceso y la seguridad jurídica determinad en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la Republica, el suscrito Juez, RESUELVE, aprobar la conciliación y fijar una pensión provisional de alimentos en \$ 110.00 dólares/ para su hijo ALEXANDER JOSHUE BAYAS BAÑO y disponer que el demandado señor JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE pague esta cantidad, más los beneficios de ley como son décimo tercer y cuarto sueldo en pensiones análogas a las fijadas como alimentos, desde la presentación de la demanda; la señora Actuaria proceda a apertura el registro de pago de pensiones alimenticias a través del sistema SUPA, para los depósitos se tenga en cuenta la cuenta el número consignado por la actora en Ban Ecuador. Cúmplase y Notifíquese.-


ALLAUCA VALDIVIESO-BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, miércoles treinta de septiembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN; en el correo electrónico cardenasarla129@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0250043072 del Dr./Ab. CARLA ALEJANDRA CARDENAS AGAMA. BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN en el correo electrónico inicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en el correo electrónico jhonatan1996@gmail.com. Certifico:


RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA
SECRETARIA

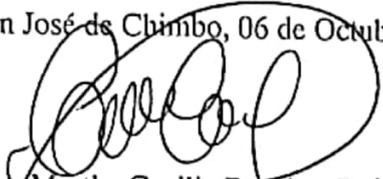
MARTHA.RAMIREZ



Quinta - 50


RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede ha causado estado, por no haberse recurrido de ella dentro del término establecido por la ley,

San José de Chimbo, 06 de Octubre del 2020. **CERTIFICO.-**



Dra. Martha Cecilia Ramirez Ruiz.

Secretaria



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MUTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH dentro del juicio de alimentos No. 02305-2019-00124 que sigo en contra de JHONATAN ESTALIN BAYAS CAYAMBE. Ante Usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez; Solicito que se me confiera a mis costas las copias certificadas de todo el proceso judicial que reposa en su Unidad.

Señalo como domicilio judicial los correos electrónicos carloscadenaduran@gmail.com / cardenascarla129@gmail.com, perteneciente a nuestros Abogados Patrocinadores CARLA ALEJANDRA CARDENAS AGAMA y CARLOS ANIBAL CADENA DURÁN, profesionales del derecho a quienes autorizamos que nos representen en este trámite, por lo que quedan facultados para que presenten cuantos escritos fueran necesarios y comparezcan a cuantas diligencias creyeran convenientes en defensa de mis intereses.

Firmo conjuntamente con mis abogados defensores

BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH

Carla Cárdenas Agama
ABOGADA
MAT. N° 02 - 2018 - 74
Carlos Cadena Durán
ABOGADO
Mat. N° 02 - 2019 - 69



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ
DE CHIMBO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO

Juez(a): ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

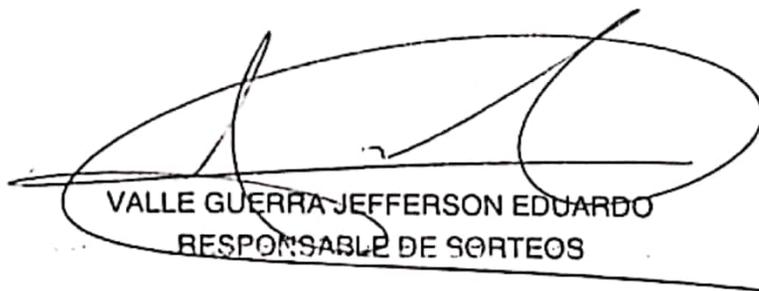
Nº. Proceso: 02803-2019-00124

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de enero del dos mil veintiuno, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

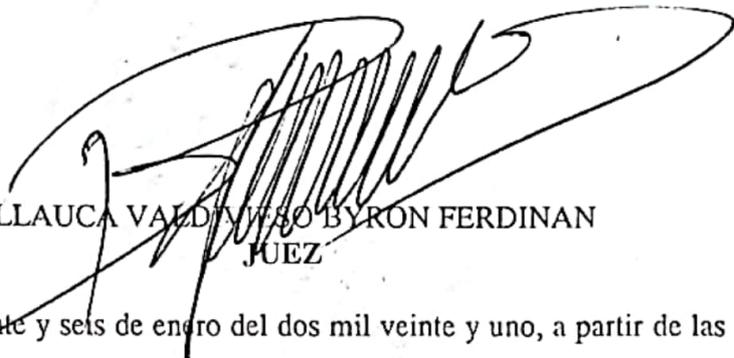
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

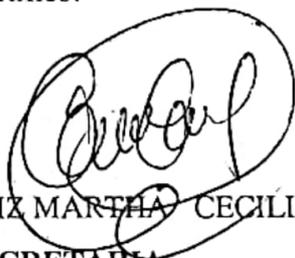

VALLE GUERRA JEFFERSON EDUARDO
RESPONSABLE DE SORTEOS



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 26 de enero del 2021, las 10h43. Agregase a los autos el memorial anterior.- En lo principal, por solicitado, por Secretaria concédase las copias fotostáticas certificadas que requiere a su costa.- Notifíquese.


ALLAUCA VALDERRAMA BYRON FERDINAN
JUEZ

En Chimbo, martes veinte y seis de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAÑO MORETA MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN; en el correo electrónico cardenascarla129@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0250043072 del Dr./Ab. CARLA ALEJANDRA CARDENAS- AGAMA- BAYAS CAYAMBE JHONATAN ESTALIN en el correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en el correo electrónico jhonatan1996@gmail.com. Certifico:


RAMIREZ RUIX MARTHA CECILIA
SECRETARIA

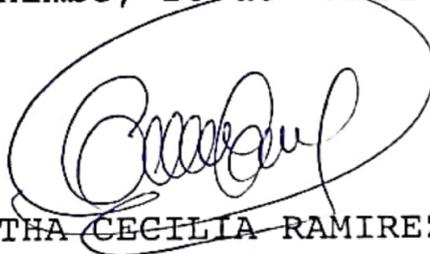


MARTHA.RAMIREZ

CERTIFICO.-Siento por tal que las CIENTO Y DOS páginas (52) que antecede son copias certificadas, simples, compulsas, y/o en blanco de los documentos relacionados con la causa N°.02305-2019-00124, documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo de esta Unidad Judicial. Lo Certifico, al amparo del Art. 576 del COIP, en concordancia con las Resoluciones: N°145-2014 y 137-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Lo que siento por diligencia para los fines de ley

San José de Chimbo, 26 de Abril del 2021.



DRA. MARTHA CECILIA RAMIREZ RUIZ

SECRETARIA

